



Almudena
s e g u r o s

COMPañÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

FUNDADA EN 1953

INSCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Registro Mercantil de Madrid T. 7.530. Folio 13, Hoja M-121.815

C.I.F. A-28/061083

POLIZA DE PROTECCIÓN EMPRESARIAL

MULTIRRIESGO PYME ALMUDENA

Mod. 6501

INDICE. **Página**

- Artículo 1º Artículo Preliminar: 3
- Artículo 2º Definiciones: 3
- Artículo 3º Extensión del Seguro. Objeto del Seguro: 8

COBERTURAS BÁSICAS.

- Artículo 4º Coberturas y Exclusiones: 8
- Artículo 5º Daños ocasionados en los aparatos eléctricos por la electricidad o el rayo: 12
- Artículo 6º Daños producidos por el agua: 13
- Artículo 7º Rotura de lunas, cristales, espejos, rótulos y loza sanitaria: 14
- Artículo 8º Riesgos extensivos: 15
- Artículo 9º Robo y expoliación: 20
- Artículo 10º Responsabilidad civil de explotación: 22

COBERTURAS OPCIONALES.

- Artículo 11º Pérdida de beneficios: 25
- Artículo 12º Modalidad indemnización diaria: 32
- Artículo 13º Equipos electrónicos: 33
- Artículo 14º Rotura de maquinaria: 38
- Artículo 15º Deterioro de mercancías en cámaras frigoríficas y/o de conservación: 42
- Artículo 16º Responsabilidad civil de productos: 44
- Artículo 17º Responsabilidad civil patronal: 46
- Artículo 18º Ampliación de capital para la localización y reparación de averías por daños por agua: 48
- Artículo 19º Ampliación de capital para daños por desperfectos por robo en el local asegurado: 48

CONDICIONES GENERALES FINALES.

- Artículo 20º Exclusiones Generales para todas las coberturas de la póliza: 49
- Artículo 21º Bases del contrato: 51
- Artículo 22º Seguro de Riesgos Extraordinarios: 68
- Artículo 23º Divergencias entre las partes: 71

MULTIRRIESGO PYME ALMUDENA

CONDICIONES GENERALES

Art. 1º. ARTÍCULO PRELIMINAR

1.1 EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN:

La Ley 50/1980, de 8 de octubre, Ley Orgánica 5/1999 de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su Reglamento de 20 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto 2.496/1998), y por lo convenido en las Condiciones Generales de la Póliza, las cláusulas Limitativas, las Condiciones Particulares, las Especiales si las hubiere y los Apéndices que recojan las modificaciones de todo ello, acordadas por las partes. Corresponde al Ministerio de Economía Español a través de su Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora de **ALMUDENA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**

1.2. El contrato de seguro, sus modificaciones y anexos deberán ser formalizados por escrito.

1.3. Las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados se destacan de modo especial con letra negrilla y deben ser aceptadas expresamente por el tomador del seguro.

1.4. Si en el contrato se dispone contenido distinto a lo preceptuado por las Leyes de Contrato de Seguro y de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se entenderán como válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado.

1.5. Las condiciones Generales y Particulares y las Estipulaciones Especiales y los demás documentos complementarios del contrato se incluirán en la póliza de seguro y deberán ser suscritas por el tomador del seguro, al que la entidad aseguradora entregará un ejemplar de los mismos.

Art. 2º. DEFINICIONES

A efectos de la interpretación de este contrato, se entenderá por:

2.1. ALMUDENA, la entidad aseguradora que asume las coberturas contractualmente pactadas.

2.2. TOMADOR DEL SEGURO, la persona, física o jurídica, que contrata el seguro y asume los deberes y obligaciones que del mismo se derivan.

2.3. ASEGURADO, La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

2.4. BENEFICIARIO, la persona física o jurídica a quien el tomador del seguro o, en su caso, el asegurado reconoce el derecho a percibir la suma o la indemnización correspondiente a determinados siniestros amparados por las garantías del seguro.

2.5. POLIZA, el documento que instrumentaliza el contrato de seguro y que está constituido por las condiciones Generales y las estipulaciones Especiales que lo regulan; por las condiciones Particulares que identifican el riesgo y las sumas aseguradas; y por todos los anexos o apéndices que, posteriormente, modifiquen las sumas o condiciones y estipulaciones pactadas.

2.6. SOLICITUD DE SEGURO, el documento que suscribe el tomador del seguro para solicitar de la entidad aseguradora la cobertura de un determinado o determinados riesgos.

2.7. CUESTIONARIO, el documento o parte de la solicitud de seguro que suscribe el tomador del seguro, o en su caso, el asegurado, en el que figuran los datos necesarios que precisa conocer la entidad aseguradora para valorar el riesgo o riesgos que ha de garantizar.

2.8. PERSONAS y BIENES ASEGURADOS, los que se determinan en las condiciones Particulares y aquellos otros que expresamente quedan garantizados por las estipulaciones Especiales de cada cobertura.

2.9. SUMA ASEGURADA. CAPITAL ASEGURADO. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro, y, salvo pacto expreso en contrario, corresponderá al valor real de los bienes asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

2.10. VALOR DE NUEVO O REPOSICIÓN, en objetos y bienes muebles el precio de su adquisición en el mercado en la fecha del siniestro y en los inmuebles el coste de su nueva construcción en el momento en que se produce el siniestro.

2.11. VALOR REAL, en general es el valor que tiene el bien siniestrado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia de éste, deduciendo al valor de reposición la depreciación por uso.

- Para inmuebles (sin tener en cuenta el valor del solar), es el valor que tendría el bien afectado por el siniestro inmediatamente antes de que éste ocurriera. Se determina deduciendo al valor en estado de nuevo, la depreciación por edad, uso y desgaste.

- Para cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos, no es su precio de coste o de afección, sino el que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.
- Para cristales y lunas, su precio de reposición en el mercado, incluido el coste de su colocación y transporte.

2.12. VALOR ESTIMADO, el que las partes, de común acuerdo, fijan sobre determinados bienes a efectos de indemnización en caso de siniestro, prescindiendo de su valor real en dicho momento.

2.13. SEGURO A PRIMER RIESGO, aquel por el que la entidad aseguradora indemniza los daños derivados de un siniestro cubierto por la póliza hasta una determinada cantidad, sin que sea aplicable la regla proporcional que pudiera corresponder, en su caso, por infraseguro.

2.14. PRIMA, el precio del seguro por un determinado período. El recibo comprende además los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

2.15. COBERTURA, cada uno de los riesgos que garantiza el contrato sobre las personas y los bienes asegurados y hasta los límites y condiciones pactadas.

2.16. COBERTURAS BASICAS, aquellas que automáticamente cubre la póliza al ser suscrito el seguro.

2.17. COBERTURAS OPCIONALES, aquellas otras, distintas de las Básicas, que optativa y libremente contrata el tomador del seguro en la póliza mediante, su solicitud y el pago de la prima o sobreprima correspondiente.

2.18. PLAZO DE CARENIA, período de tiempo, a partir de la vigencia del seguro, durante el cual una cobertura no se garantiza y, en el caso de producirse un siniestro, la entidad aseguradora no tiene obligación de indemnizar el daño o prestar determinados servicios.

2.19. FRANQUICIA, La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que, por tanto, corre a cargo del Tomador o Asegurado.

2.20. CONTINENTE, Comprende los siguientes conceptos:

a) Edificio:

- El conjunto de cimientos, suelos, muros, muros de contención y vallas aunque éstos sean independientes del edificio; paredes, tabiques, cubiertas o techos, puertas, ventanas, armarios empotrados, así como cristales instalados en los mismos, toldos y persianas.

- Las instalaciones fijas de calefacción, aire acondicionado, agua, electricidad, gas, energía solar, sanitarias y telefónicas incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución, siempre que se hallen dentro de la propiedad donde se ubica la vivienda.
- Los elementos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones de calefacción, refrigeración o climatización tales como calderas, acumuladores, radiadores u otros de similares características y funciones.
- Las escaleras fijas, ascensores y antenas receptoras de radio y televisión.
- Los elementos de decoración adheridos a suelos, techos, paredes, tales como pinturas, papeles, telas, moquetas o parqués.
- Las dependencias anexas como garajes o plazas de aparcamiento, instalaciones recreativas, zonas deportivas, piscina, siempre que estén situadas en el mismo edificio que la industria asegurada o dentro de la misma parcela o terreno.

b) Obras de reforma:

- Conjunto de reformas u obras realizadas por el Asegurado, cuando el mismo sea arrendatario, con el fin de subdividir, aislar, acondicionar, decorar y, en general, adecuar los edificios, locales, anexos y terrenos a su explotación industrial. Las mejoras realizadas por el propietario se considerarán dentro del concepto de Continente-Edificio.

2.21. CONTENIDO, Comprende los siguientes conceptos:

a) Mobiliario industrial, maquinaria, equipo e instalaciones:

El conjunto de mobiliario industrial, herramientas, maquinaria no autopropulsada, repuestos y accesorios, instalaciones y, en general, cuantos bienes sean instrumento útil para la explotación o se encuentren en poder del Asegurado bajo cláusula de reserva de dominio.

b) Mercancías y existencias:

El conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, así como las existencias para su venta o almacenaje, conjuntamente con sus envases y embalajes, presentación y demás efectos para su expedición o envío.

c) Moldes, modelos y matrices:

Los moldes, modelos, matrices, planos, patrones, diseños, planchas, rodillos para estampaciones, litografías, planchas de impresión y composiciones conservadas para tiradas posteriores. Salvo pacto en contrario, en Condiciones Particulares, el seguro no cubre dichos bienes.

2.22. ACTOS VANDÁLICOS, Los actos cometidos, individual o colectivamente, cuyo fin consiste en destruir, dañar o causar perjuicios en los bienes y cosas.

2.23. ATRACO O EXPOLIACIÓN, sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

2.24. DAÑOS MATERIALES, la destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

2.25. EXPLOSIÓN, acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

2.26. GASTOS DE SALVAMENTO, los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro, con exclusión de los gastos originados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o evitar su propagación.

2.27. HURTO, la sustracción de bienes contra la voluntad de su dueño, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación o violencia ejercida sobre las personas.

2.28. INCENDIO, la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no están destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

2.29. OBJETOS DE VALOR ESPECIAL, se entiende por objetos de valor especial las alfombras, tapices, cuadros, obras de arte, objetos de metales preciosos que no sean joyas (candelabros, cuberterías, encendedores, relojes que no sean de pulsera y/o bolsillo, bolígrafos, plumas estilográficas y similares), pieles, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables, manuscritos y equipos fotográficos, cinematográficos o de alta calidad.

2.30. RAYO, descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

2.31. REGLA PROPORCIONAL, si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor total del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella cubre el interés asegurado. En los efectos asegurados a primer riesgo no procederá la aplicación de esta regla proporcional.

2.32. ROBO, sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando clandestinamente, ignorándolo

el Asegurado, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

2.33. SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN PARA CONTINENTE, es el coste de una nueva construcción, en el día del siniestro, de características iguales o similares a las del destruido o deteriorado, sin tener en cuenta el valor del solar.

2.34. SEGURO A VALOR PARCIAL, Aplicable sólo a la cobertura de robo. Consiste en asegurar solamente una cantidad como parte del valor total declarado por el Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas se indemnizarán por su valor, y como máximo, hasta la cantidad asegurada, a condición de que el valor del CONTENIDO no exceda del valor total declarado: Si excediera, el Asegurado participará en los daños en la cuantía que le corresponda por la aplicación de la Regla Proporcional.

2.35. SINIESTRO, hechos cuyas consecuencias económicas estén cubiertas por la garantías de la póliza. El conjunto de daños y/o perjuicios derivados de un mismo evento constituyen un sólo siniestro.

Art. 3°. EXTENSIÓN DEL SEGURO. OBJETO DEL SEGURO

Dentro de los límites establecidos en la póliza, ALMUDENA garantiza los bienes asegurados contra aquellos riesgos cuya cobertura se especifica a continuación.

Bienes asegurados:

Las Coberturas Básicas que a continuación se detallan garantizan, excepto cuando expresamente se indique su exclusión, y con las limitaciones en cada caso establecidas, los siguientes bienes, tal como se definen en el Artículo 2º (Definiciones) de estas Condiciones Generales:

- Continente, edificaciones anexas y resto de edificaciones, a valor de nuevo ó reposición.
- Contenido, a valor real.
- Mercancías y existencias a valor real.
- Maquinaria y equipos a valor real.

COBERTURAS BÁSICAS.

Art. 4º COBERTURAS Y EXCLUSIONES

De acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, capitales asegurados en Condiciones Particulares y con el límite fijado en las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se cubren los daños y/o pérdidas materiales directas a causa de:

4.1 INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DEL RAYO

Coberturas:

4.1.1. Incendio

ALMUDENA indemnizará las pérdidas o menoscabos materiales causados en los bienes asegurados en el Continente y Contenido, por desaparición, destrucción o deterioro por causa de incendio, como consecuencia de caso fortuito, malquerencia de terceros o negligencia del Tomador, Asegurado y/o de las personas de quienes éstos deban responder civilmente.

- **Límite de esta garantía: 100 % de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido.**

4.1.2. Explosión

ALMUDENA indemnizará los daños y pérdidas materiales, causados en los bienes asegurados por una explosión, aunque no se produzca incendio, ya se origine dentro o fuera del local en que se encuentren los bienes asegurados.

Asimismo están cubiertos:

Para el seguro de Continente, los daños que se produzcan en calderas, conducciones de calefacción u otras instalaciones fijas, debido a su explosión, implosión o autoexplosión.

- **Límite de esta garantía: 100 % de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.**

4.1.3. Caída del Rayo

ALMUDENA indemnizará los daños y pérdidas materiales, producidos en los bienes asegurados como consecuencia de la caída del rayo, aunque no se produzca incendio.

- **Límite de esta garantía: 100 % de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.**

4.2. GASTOS COMPLEMENTARIOS A ESTAS COBERTURAS.

4.2.1. Gastos de salvamento y extinción

ALMUDENA indemnizará los gastos justificados que ocasione el salvamento de los bienes asegurados y los menoscabos que sufran éstos al salvarlos, con motivo de un siniestro garantizado por la póliza.

Asimismo, quedan cubiertos a primer riesgo y **hasta el límite de 1.500,- €** el pago de los gastos que ocasione la adopción de medidas por la autoridad o el Asegurado, para cortar, extinguir o impedir la propagación del incendio, así como las tasas por la intervención del Servicio Público de Bomberos.

- **Límite de esta garantía: 15 % de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.**

4.2.2. Gastos de demolición y desescombro.

ALMUDENA indemnizará los gastos de demolición y desescombro de los bienes asegurados, con inclusión de los gastos de transporte hasta el lugar adecuado más próximo, ocasionados por los siniestros cubiertos en los apartados anteriores.

- **Límite de esta garantía: 15 % de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.**

4.2.3. Inhabitabilidad y/o pérdida de alquileres

ALMUDENA, indemnizará los desembolsos que se asignen por la inhabitabilidad del inmueble asegurado y la pérdida de alquileres que obtuviera el Asegurado por el arriendo de los locales de negocio asegurados, a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza en las condiciones que a continuación se establecen:

a) Si el Asegurado es propietario y las instalaciones o locales estuvieran arrendados, la indemnización vendrá determinada por el importe de la renta que estuviera percibiendo en el momento del siniestro.

b) Cuando el Asegurado sea propietario y a su vez explote la instalación, la indemnización será igual al importe del alquiler de una provisional de parecidas características a la siniestrada, incluidos los gastos de traslado del Contenido salvado al mismo.

c) Cuando el Asegurado sea inquilino, la indemnización será igual a la diferencia entre la renta que estuviera pagando en la instalación siniestrada y la que tenga que abonar, si fuera superior, por el alquiler de otra provisional, que deberá ser de parecidas características a la siniestrada, incluidos los gastos de traslado del Contenido salvado al mismo.

d) El periodo de cobertura comprende únicamente, desde el día del siniestro hasta que las instalaciones y/o locales de negocio siniestrados, a juicio de los peritos intervinientes, pueda habitarse o utilizarse de nuevo; **pero en ningún caso dicho periodo será superior a un año.**

- **Límite de esta garantía: 15 % de la suma asegurada para el Continente de los locales cuya explotación resulte directamente afectada por el siniestro.**

4.2.4. Gastos de reconstrucción de documentos, moldes, matrices y planos

ALMUDENA indemnizará a primer riesgo, los gastos que origine la reconstrucción de documentos, moldes, matrices y planos, o la obtención de

duplicados de títulos o valores, representativos de acciones, obligaciones, fondos públicos y pólizas bancarias dañados o destruidos en el interior del Continente a consecuencia de un siniestro amparado en póliza.

- **Límite de esta garantía: 15 % del capital pactado para Contenido, con un máximo de 15.000,- €.**

4.3. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones genéricas contenidas en el Artículo 20º no se garantizan:

En general:

4.3.1. Los daños, deterioros o menoscabos causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

4.3.2. Los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o caída del rayo en las instalaciones, aparatos eléctricos y sus accesorios o por causas inherentes a su funcionamiento, haya habido o no incendio.

4.3.3. Los daños que provengan de la fermentación o combustión espontánea.

4.3.4. Los daños causados por explosión de instalaciones, aparatos o sustancias en depósito distinto a los habitualmente empleados en la propia actividad del establecimiento asegurado y que no estén especificados en póliza.

No obstante, se garantizan los daños que estos accidentes causen a los demás bienes asegurados.

En caso de Explosión:

4.3.5. Daños causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza.

4.3.6. Daños producidos por acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil rotativa.

4.3.7. Daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, incluyendo la maquinaria utilizada en el ensayo.

4.3.8. No tendrán la consideración de Explosiones en la aplicación de esta garantía:

- El arco eléctrico o la rotura del equipo eléctrico debida a tal arco.
- La rotura de recipientes o conducciones debidas a la congelación.
- Las ondas sónicas.
- La rotura de válvulas, discos, diafragmas o tapones de seguridad.

En caso de Rayo

4.3.9. Los daños a los aparatos y líneas eléctricas y sus instalaciones y accesorios.

En caso de demolición y desescombro:

4.3.10. Los gastos de demolición de partes no dañadas por el siniestro, incluso si ésta se lleva a cabo a causa de cualquier ordenanza o norma reguladora de la construcción o mantenimiento de edificios.

En caso de inhabilitación y/o pérdida de alquileres:

4.3.11. No darán lugar a indemnización las instalaciones no alquiladas el día del siniestro.

4.3.12. Cuando el Asegurado sea propietario y ocupante, y fuese a residir a otra instalación de su propiedad o que previamente tuviera cedida en régimen de alquiler con anterioridad al siniestro, no tendrá derecho a indemnización de cantidad alguna en concepto de alquiler, percibiendo únicamente los gastos de traslado del Contenido salvado.

Art. 5º. DAÑOS OCASIONADOS EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS POR LA ELECTRICIDAD O EL RAYO

Coberturas:

Por esta cobertura, ALMUDENA garantiza al Asegurado, los daños que sufra la maquinaria eléctrica, aparatos eléctricos o electrónicos, sus accesorios o instalaciones y las líneas eléctricas, a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aunque no se derive incendio.

- El Asegurado asumirá el 10 % del importe de cada siniestro en concepto de franquicia.
- Límite de esta garantía: 5 % de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, con un máximo de 15.000,- €.

5.1. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones genéricas contenidas en el Artículo 20º no se garantizan:

5.1.1. Los daños eléctricos que afecten a aparatos con antigüedad de compra superior a cinco años.

5.1.2. Los equipos electrónicos y los ordenadores.

5.1.3. Los daños causados por la sola acción del calor; por contacto directo o indirecto con aparatos de alumbrado u hogares, calefacción y acondicionamiento de aire; por accidentes domésticos o de fumador; y cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos se produzcan con ocasión de un incendio.

5.1.4. Los daños causados por explosión de los aparatos o sustancias en depósitos, distintos de los habitualmente empleados en la actividad asegurada o de calefacción del edificio o local continente descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.1.5. Los daños por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes garantizados.

Art. 6º. DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA

Coberturas:

ALMUDENA indemnizará, los daños materiales directos causados a los bienes asegurados como continente y/o contenido producidos por escapes y desbordamientos de agua, accidentales e imprevistos, de conductos no subterráneos, y los que provengan de los aparatos fijos conductores de agua de la industria o locales descritos en las Condiciones Particulares de la póliza.

Asimismo serán indemnizados:

6.1. Los daños producidos por la omisión del cierre o desajuste de grifos, válvulas o llaves de paso, a los bienes asegurados para continente o para contenido.

6.2. Los deterioros y gastos ocasionados por los trabajos que se produzcan en la localización y reparación de las averías, debidas a causas accidentales e imprevistas.

6.3. También quedan cubiertos los gastos de las obras de albañilería y fontanería necesarios para reparar o reponer las tuberías, así como para localizar la avería, **con el límite para la localización, búsqueda y reparación de 600,- € por siniestro**, a primer riesgo.

6.4. Esta cobertura quedará sin efecto si se producen los daños durante un período de deshabitación, abandono o falta de vigilancia de la industria asegurada superior a 72 horas.

Para esta garantía será de aplicación una franquicia del 10 % del importe total de la indemnización, con un mínimo de 150,- €.

Límite de esta garantía: 100 % de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, con un máximo de 3.000,- € por siniestro.

6.5. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones genéricas contenidas en el Artículo 20º no se garantizan los daños producidos:

6.5.1. Por sedimentación gradual de impurezas en el interior de las tuberías.

6.5.2. Por infiltración de aguas subterráneas o estancadas, agua de mar, crecidas de ríos, precipitaciones atmosféricas, tempestades y huracanes.

6.5.3. Como consecuencia de trabajos de construcción, de conservación o reparación de los bienes asegurados.

6.5.4. Que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de los aparatos e instalaciones de agua o calefacción, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones y aparatos.

6.5.5. Los gastos de modificaciones, ampliaciones, mejora y revisiones hechas aprovechando las reparaciones.

6.5.6. Que tengan su origen en canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillado, así como los debidos a deslizamiento o reblandecimiento del terreno.

6.5.7 Por la entrada y filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos meteorológicos a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas y techos descubiertos.

6.5.8. Los producidos a consecuencia de filtraciones o goteras a través de tejados o azoteas.

6.5.9. Por la humedad y condensación.

6.5.10. Derivados de la no adopción de elementales medidas de seguridad contra la congelación, como por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías en caso de deshabitación del edificio en tiempo de frío.

6.5.11. Ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado dichas mercancías situadas a más de 10 centímetros del suelo.

Art. 7º. ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, ESPEJOS, RÓTULOS Y LOZA SANITARIA

Coberturas:

ALMUDENA indemnizará los daños y pérdidas materiales directos, que por rotura sufran los cristales, lunas, vidrios, espejos, rótulos y loza sanitaria, que se hallen dentro de la industria designada en las Condiciones Particulares de la póliza, incluidas las puertas y ventanas exteriores.

Quedan comprendidos en el valor de reposición, los gastos de transporte y colocación y los gastos de restauración de los decorados que contengan los cristales, lunas y espejos asegurados por esta garantía.

- **Límite de esta garantía: 15 % de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, con un máximo de 1.500,- € por siniestro, no considerándose como seguro a primer riesgo.**

7.1. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones genéricas contenidas en el Artículo 20º, no se garantizan:

7.1.1. Las roturas debidas al traslado o preparación de traslado del riesgo asegurado.

7.1.2. Las roturas debidas a trabajos de construcción, reparación o transformación del edificio asegurado.

7.1.3. Las roturas producidas en objetos de mano, aparatos de visión y sonido, bombillas y lámparas.

7.1.4. Las roturas imputables a vicio propio o colocación, y a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como los producidos durante su montaje o desmontaje.

7.1.5. No se considerarán roturas, y por tanto no quedan garantizados, los arañazos, raspaduras, desconchones y otros deterioros en superficie.

7.1.6. Las cerraduras, goznes y demás accesorios que puedan llevar las lunas, espejos y cristales asegurados, así como la instalación de dichos objetos y accesorios.

Art. 8º. RIESGOS EXTENSIVOS

Coberturas:

Mediante esta cobertura se amplía la protección del seguro a los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados, con ocasión o a consecuencia de los riesgos que a continuación se especifican, siempre y cuando el siniestro se produzca transcurridos **30 días** de la entrada en vigor de la póliza o de su último suplemento:

8.1. Actos de vandalismo o malintencionados.

Quedarán incluidos en esta cobertura los daños materiales directos producidos por actos de vandalismo o malintencionados, cometidos individual o colectivamente por personas distintas al asegurado, que deberán entenderse de conformidad con lo indicado en el artículo 2º (Definiciones) de estas Condiciones Generales.

8.2. Daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve.

Quedarán incluidos en esta cobertura los daños materiales directos producidos por los fenómenos reseñados siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre en una precipitación superior a **40 litros** por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a **96 kilómetros hora** y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

8.3. Daños materiales directos producidos por inundación.

Quedarán incluidos en esta cobertura los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por inundación o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

8.4. Daños materiales directos producidos por el humo.

Quedarán incluidos en esta cobertura los daños materiales directos causados a los bienes asegurados a consecuencia de fuegos o escapes repentinos, imprevistos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistema de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectadas a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

8.5. Choque de vehículos terrestres.

Se cubren los daños materiales producidos por choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas, contra los bienes asegurados.

8.6. Caída de aeronaves.

Se cubren los daños materiales directos producidos por caída de aeronaves u objetos que caigan de las mismas, en los bienes asegurados.

8.7. Ondas sínicas.

Se cubren los daños materiales directos producidos por ondas sónicas en los bienes asegurados.

- **Se establece una franquicia obligatoria del 10 % del importe total de cada indemnización, con un mínimo de 150,- € y un máximo de 1.500,- €.**
- Para todas y cada una de las coberturas incluidas dentro de esta Extensión de Garantías, **el límite de la indemnización será el 100 % de la suma establecida en las Condiciones Particulares** para los riesgos de Incendios, Explosión y Caída del Rayo, para el Continente y/o Contenido.

8.8. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones genéricas contenidas en el Artículo 20º, no se garantizan:

8.8.1. En ningún caso quedan comprendidos los daños por hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como tampoco los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional". No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparadas por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento del indicado Organismo, y ALMUDENA se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por ALMUDENA.

- **Para actos de vandalismo o malintencionados:**

8.8.2. Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.

8.8.3. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

8.8.4. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

8.8.5 Los daños o roturas producidos a lunas y cristales de puertas, ventanas y escaparates, sin perjuicio de quedar garantizados hasta los límites establecidos en el artículo 7º Rotura de lunas, cristales, espejos, rótulos y loza sanitaria.

- **Para daños por viento, lluvia, pedrisco o nieve:**

8.8.6. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los

producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuese defectuoso.

8.8.7. Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

8.8.8. Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm. del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado dichas mercancías situadas a más de 10 cm. del suelo.

- Para daños por inundación:

8.8.9. Los daños producidos por desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

8.8.10. Los daños producidos a consecuencia de la omisión del cierre de válvulas, llaves o grifos.

8.8.11. Los daños que se produzcan cuando el edificio asegurado, o el local afectado estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días.

8.8.12. Los daños producidos en las propias conducciones de distribución o baja de agua.

8.8.13. Los daños y gastos por la localización o reparación de averías.

- Para daños producidos por el humo:

8.8.14. Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción normal y continuada del humo.

8.8.15. Los daños producidos por el humo generado en locales o instalaciones distintas de los bienes asegurados.

- Para daños por choque de vehículos terrestres:

8.8.16. Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado y/o de las personas que de ellos dependan.

8.8.17. Los daños causados a otros vehículos o a su contenido.

8.8.18. Los daños a las puertas de los garajes de vehículos a la entrada o salida de los mismos.

- Para daños por caída de aeronaves:

8.8.19. Los daños causados por aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

- Para daños por ondas sónicas:

8.8.20. Daños materiales directos producidos por ondas sónicas provocadas por aeronaves.

- Para todas las garantías incluidas en Riesgos Extensivos:

8.8.21. Los daños producidos por hechos o fenómenos, que teniendo carácter extraordinario, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

8.8.22. Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.

8.8.23. Los daños ocasionados por siniestros que en el momento de su ocurrencia resulten cubiertos por otros seguros de cualquier clase, contratados en la misma o diferente fecha, salvo que los otros seguros no cubrieran la totalidad de los daños, en cuyo caso ALMUDENA contribuirá a la indemnización total y gastos de peritación, proporcionalmente a las sumas aseguradas por ella. Las roturas de lunas y cristales (excepto en la cobertura de ondas sónicas), así como los siniestros producidos por robo y expoliación.

8.8.24. Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por esta garantía.

8.8.25. Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.

8.8.26. Los daños producidos al mobiliario depositado al aire libre, aún cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenido en el interior de construcciones abiertas o sin techado.

8.8.27. Los daños al mobiliario asegurado debido al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o

acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

8.8.28. Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.

8.8.29. Los daños producidos a cosechas.

Art. 9º. ROBO Y EXPOLIACIÓN

Coberturas:

9.1. Robo y expoliación

Se garantiza hasta el límite señalado en las Condiciones Particulares, la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo o expoliación cometidos por terceras personas. A estos efectos se entenderá por:

- **Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando en secreto clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.
- **Atraco o Expoliación:** Es la sustracción o apoderamiento de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

9.2. Desperfectos en el local asegurado

Mediante esta garantía quedan garantizados los desperfectos o deterioros causados a consecuencia de robo o expoliación en puertas, ventanas, techos y suelos del local asegurado, excluyéndose específicamente la rotura de lunas y cristales de puertas, ventanas y escaparates, sin perjuicio de quedar garantizados hasta los límites establecidos en el artículo 7º Rotura de lunas, cristales, espejos, rótulos y loza sanitaria.

- **Límite de esta garantía: 100 % de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, con un máximo de 1.000,- €.**

9.3. Dinero en efectivo

Cuando se halle:

En muebles de difícil transporte o guardado en cajas registradoras (pero sólo en horas de apertura del local), se garantiza hasta un **límite de 300,- € por siniestro.**

En cajas de caudales de más de 100 Kg. de peso o empotradas totalmente en la pared, se garantiza hasta un **límite de 3.000,- €**.

9.4. Objetos de valor especial

Hasta un **15 %** del capital asegurado para contenido, y con un **máximo de 1.200,- €** por objeto, quedan garantizados los objetos de valor especial, tal y como se definen en el artículo 2º (Definiciones) de estas Condiciones Generales.

9.5. Robo y expoliación a cobradores y transportadores de fondos

Mediante esta garantía, y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares se garantiza la pérdida, destrucción o deterioro de dinero, títulos, cupones, letras, cheques, talones, resguardos y otros objetos propios de la actividad que desarrolla el Asegurado y sean transportados por cobradores, transportadores o viajantes del Asegurado, cuya edad esté comprendida entre los dieciocho y sesenta y cinco años, y siempre que le sean arrebatados mediante violencia o bajo amenaza que ponga en peligro la vida de esas personas.

- **Se establece un límite de 6.000,- € por transportador.**

9.6. En caso de siniestro, para todas y cada una de las coberturas incluidas bajo la garantía Robo y Expoliación, el Asegurado estará obligado a presentar la denuncia correspondiente ante la Autoridad competente y presentar una copia de la misma a ALMUDENA.

9.7. ALMUDENA será declarada libre de toda responsabilidad si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez.

9.8. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones genéricas contenidas en el Artículo 20º, no se garantizan:

9.8.1. Los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte.

9.8.2. Los robos y expoliaciones cometidos en los locales que tienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas en la proposición del seguro, debidamente instaladas y activadas.

9.8.3. Los siniestros producidos por negligencia grave del Asegurado o de las personas que de él dependan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo o expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.

9.8.4. Los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase.

9.8.5. Los objetos que se hallen fuera de los locales asegurados o en dependencias anexas como terrados, patios o jardines.

Art. 10º. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Coberturas

10.1. Mediante esta garantía ALMUDENA toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que, siendo propios de la actividad desarrollada, estén comprendidos en los apartados siguientes.

10.2. No se considerarán terceros a los efectos de cobertura, el Tomador del Seguro o el Asegurado, el cónyuge, los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o legitimados de ambos, consanguíneos o afines hasta el tercer grado, siempre que vivan habitualmente con él o a sus expensas.

10.3. Queda garantizada la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados involuntariamente a terceras personas, en el desarrollo de las actividades industriales desarrolladas hasta la entrega de los productos y, en particular, en relación con los siguientes riesgos:

10.4. Por la propiedad, arrendamiento o usufructo de inmuebles, incluyendo obras de ampliación, mantenimiento o reforma de **hasta un 10 % de la suma asegurada para esta garantía, con un límite máximo de 30.000,- €.**

10.5. Por la tenencia, uso y mantenimiento de líneas de alta y/o baja tensión y transformadores.

10.6. Por la tenencia, uso y mantenimiento del servicio de vigilancia por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos.

10.7. Por la tenencia, uso o mantenimiento de depósitos y conducciones de agua y gas.

10.8. De actos u omisiones del personal que trabaje al servicio del propietario en la explotación.

10.9. Delimitación geográfica de la cobertura

Salvo pacto en contrario, la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español, siempre que además la responsabilidad civil del asegurado sea reclamada o reconocida por tribunales españoles.

10.10. Vigencia temporal del seguro

Quedan amparadas por el seguro las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente a ALMUDENA, durante el período de vigencia de la póliza, a consecuencia de hechos o actividades productoras de daños ocurridos o realizados durante dicho período.

Una vez extinguida la póliza, ALMUDENA amparará las reclamaciones formuladas durante los 12 meses siguientes desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, y debidas a hechos y actividades productoras de daños ocurridos o realizados durante el período de vigencia.

Transcurrido dicho plazo de 12 meses, ALMUDENA queda liberada de la obligación de atender a siniestro alguno, cualquiera que sea la fecha de ocurrencia del mismo.

A los efectos de la Póliza se entiende por:

- **Período de vigencia del seguro:** El período determinado por las fechas de efecto y vencimiento fijado en las condiciones particulares o la terminación del seguro por cualquier causa si ocurriera anteriormente.
- **Reclamación:** Cualquier comunicación verbal o escrita en petición de resarcimiento dirigida al tomador, al asegurado o a ALMUDENA, o bien la notificación de un hecho o circunstancia, efectuada a los mismos, que razonablemente pudiera dar lugar a una petición de resarcimiento.

10.11 DEFENSA JURÍDICA

10.11.1. Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, ALMUDENA asumirá, a su cargo, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

10.11.2. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

10.11.3. La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa de ALMUDENA, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

10.11.4. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, ALMUDENA se reserva la decisión de entablar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

10.11.5. Si ALMUDENA estima improcedente el recurso lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta

y ALMUDENA obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

10.11.6. Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y ALMUDENA, motivado por tener que sustentar ALMUDENA en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del asegurado, ALMUDENA lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En tal caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por ALMUDENA o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, ALMUDENA quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

10.11.7. Fianzas judiciales. Con los mismos límites que se establecen para esta cobertura, ALMUDENA tomará a su cargo la constitución de las fianzas que puedan serle requeridas al propietario, como resultado de la Responsabilidad Civil cubierta por el apartado anterior. Esta garantía comprende asimismo las exigidas para asegurar su libertad provisional en causa criminal, o como garantía de sus responsabilidades pecuniarias en esta causa.

10.12. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones genéricas contenidas en el Artículo 20º, no se garantizan:

10.12.1. La responsabilidad contractual que exceda de la legal.

10.12.2. La responsabilidad civil por daños derivados de trabajos de construcción, reparación o transformación de los inmuebles, cuyo coste total exceda de 30.000,- €.

10.12.3. La responsabilidad civil derivada de cargos en asociaciones de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.

10.12.4. La responsabilidad civil por daños derivados de la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen el mantenimiento, revisión o conservación de los bienes asegurados.

10.12.5. La responsabilidad por daños a bienes propiedad de terceros, que se encuentran en poder del Asegurado para su uso, custodia o transporte.

10.12.6. La responsabilidad civil por daños derivados de responsabilidades que deben ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

10.12.7. La responsabilidad por daños, derivada de la circulación de vehículos a motor u ocasionados a mercancías en las operaciones de carga y descarga.

10.12.8. El pago de multas o sanciones y las consecuencias de su impago.

10.12.9. Las reclamaciones por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

10.12.10. La práctica de cualquier actividad profesional de sus titulados.

10.12.11. Cualquier actividad distinta a la declarada en póliza.

10.12.12. Daños causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.

10.12.13. Cualquier acuerdo que agrave las obligaciones de los Asegurados.

10.12.14. Perjuicios estrictamente o puramente patrimoniales: aquellos que no derivan ni son consecuencia directa de un daño corporal o material causado a un tercero.

10.12.15. Por la manipulación, almacenaje o utilización de armas de fuego o explosivos.

10.12.16. La maquinaria de trabajo que deba o pueda ser asegurada por el ramo de automóviles.

10.12.17. Por daños por fumigación aérea.

10.12.18. La responsabilidad civil por los daños causados a terceras personas, por los productos elaborados y/o por servicios prestados, después de haber sido entregados.

10.12.19. La responsabilidad civil del patrono frente a sus trabajadores.

COBERTURAS OPCIONALES.

Art.11º. PERDIDA DE BENEFICIOS

Coberturas

11.1. Mediante esta garantía, y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares, ALMUDENA se obliga a indemnizar los Gastos Permanentes que deban ser mantenidos o la disminución del Beneficio Bruto, según se refleje en las condiciones particulares, con el objetivo de recuperar la situación económica, previa a la interrupción total o parcial de la explotación, a consecuencia de siniestros acaecidos e indemnizados por ALMUDENA a través de las garantías de incendio, explosión, rayo, extensión de garantías o de riesgos extraordinarios.

11.2. A efectos del pacto expreso entre el Asegurado y ALMUDENA, ésta indemnizará, **con el límite de la cantidad estipulada en las Condiciones Particulares:**

11.2.1. Los Gastos Permanentes que continúen gravando al Asegurado, que no puedan ser ahorrados y no estén destinados a la producción en curso o la disminución de Beneficio Bruto, según lo pactado, durante el período de indemnización previsto en las Condiciones Particulares.

11.2.2. Los gastos extraordinarios autorizados por ALMUDENA, destinados a disminuir la indemnización, limitados al ahorro que, de forma razonada, estaba previsto.

11.2.3. El límite de la garantía se corresponderá a la realidad de los Gastos Permanentes o Beneficio Bruto asegurados dentro del periodo indicado en el cálculo del Volumen de Negocio.

11.2.4. Cobertura automática adicional: Dado que la fijación del límite de la garantía se realiza con base en una previsión, se establece un margen del 30% sobre el límite de la garantía por anualidad de seguro, para corregir las posibles desviaciones que puedan producirse.

No obstante, queda supeditada la aplicación de este margen sobre la suma asegurada a la comunicación en un **plazo máximo de cuatro meses** a partir del efecto anual del seguro, del Volumen de Negocio de los doce meses que se aproximen más a la anualidad inmediatamente anterior, sin que esto implique modificación de Suma Asegurada para la anualidad actual o sucesivas de seguro.

11.2.5. En el caso de que el período de indemnización pactado sea superior a los doce meses e igual o inferior a Veinticuatro meses, la declaración del Volumen de negocio se ajustará a las dos últimas anualidades vencidas.

11.2.6. Si el importe declarado fuese superior a la Suma Asegurada consignada en póliza, para el periodo anterior, ALMUDENA emitirá el recibo de prima complementario hasta el límite máximo correspondiente al margen de fluctuación.

11.2.7. Si en el plazo de **cuatro meses** desde el efecto de la anualidad de seguro, el Asegurado no ha comunicado el Volumen de Negocio del período anterior, se presumirá que tal importe coincide con el consignado en la póliza, como Suma Asegurada.

11.2.8. ALMUDENA se reserva el derecho de revisar las declaraciones realizadas.

11.2.9. Gastos adicionales o extraordinarios: Se considerarán los gastos en que, necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único fin de evitar o reducir la disminución del volumen de negocio que, sin este desembolso, se

hubiera producido durante el período de indemnización como consecuencia del siniestro.

En cualquier caso, la indemnización que corresponda por este tipo de gastos adicionales no podrá ser superior al ahorro que, en concepto de gastos generales permanentes asegurados, se haya conseguido mediante el desembolso de tales gastos adicionales.

11.2.10. No procederá indemnización alguna si la Empresa Asegurada no vuelve a reanudar su actividad.

Si el cese de la actividad se debe a una causa de fuerza mayor, o a la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se convendrá una indemnización al Asegurado en compensación de los gastos permanentes asegurados realizados hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación y sin que pueda sobrepasarse el período máximo de indemnización contratado.

No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en los locales designados en las Condiciones Particulares la garantía se extenderá a la reinstalación de la Empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio español. En este caso la indemnización a satisfacer por ALMUDENA no podrá exceder de aquella que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que ocurrió el siniestro.

11.3. Definiciones. A los efectos de esta garantía se entenderá por:

11.3.1. Beneficio Bruto: Es la diferencia entre el Volumen de Negocio más las existencias al cierre del ejercicio, menos los gastos de explotación y las existencias al inicio del mismo. Estas cifras se fijarán de acuerdo a los métodos usuales de contabilidad teniendo en cuenta la depreciación. Para el caso de pérdidas, se admitirá la cantidad resultante de restar al conjunto de Gastos Permanentes el beneficio neto negativo.

11.3.2. Carencia: El período de tiempo expresamente pactado, durante el cual la cobertura de seguro o de alguna de sus garantías no surten efecto.

11.3.3. Franquicia: La cantidad, porcentaje o período de tiempo expresamente pactado que una vez cuantificado económicamente, se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por ALMUDENA en cada siniestro.

11.3.4. Gastos generales permanentes asegurados: Se entiende como gastos generales permanentes aquellos gastos propios de la explotación del negocio que no varían en función directa de las actividades del establecimiento asegurado y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

11.3.5. A los efectos de esta cobertura, y de no haberse pactado expresamente lo contrario, se considerarán cubiertos los siguientes conceptos de gastos generales permanentes:

- Nómina del personal, Seguros sociales.
- Dotaciones para amortizaciones.
- Dotaciones a las provisiones, excepto las dotaciones para: existencias, insolvencias de tráfico, valores negociables a corto y largo plazo, e insolvencias de crédito a corto y largo plazo.
- Gastos financieros, excepto pérdidas en valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio.
- Arrendamientos y cánones.
- Gastos de investigación y desarrollo.
- Reparaciones y conservación.
- Servicios bancarios y similares.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- Otros servicios.
- Tributos que no giren sobre los beneficios de la Empresa.
- Otras pérdidas en gestión corriente.
- Las partes permanentes de gastos en servicios de profesionales independientes, en primas de seguros y en suministros.
- Otros gastos que por las especiales características del negocio tengan el carácter de permanente.

11.3.6. Período de indemnización: Es el período que comienza el día del siniestro y tiene como límite la fecha de recuperación de la situación económica, que se hubiera alcanzado de no mediar el siniestro, y como máximo el periodo fijado en las Condiciones Particulares.

Este período no se modificará por la expiración, anulación o suspensión del contrato, que pueda producirse con posterioridad a un siniestro.

11.3.7. Resultado Neto: La ganancia o pérdida neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del asegurado en los locales descritos en póliza, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de la debida provisión para todos los gastos (permanentes o no) y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

11.3.8. Siniestro: La paralización total o parcial de la industria asegurada a consecuencia de incendio, explosión, rayo, extensión de garantías o de riesgos extraordinarios, con repercusiones negativas en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias.

11.3.9. Suma Asegurada: El límite de indemnización a pagar por todos los conceptos por ALMUDENA, fijado en póliza, para caso de siniestro. La suma

asegurada corresponderá a los conceptos asegurados dentro del periodo utilizado para el cálculo del Volumen de Negocio.

En caso de existir límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad de ALMUDENA no será el indicado en el párrafo anterior, sino el que se fije en las Condiciones Particulares de la póliza para las partidas siniestradas.

11.3.10. Tasa de Beneficio Bruto: Es el porcentaje que representa el Beneficio Bruto respecto al volumen de negocio del ejercicio económico inmediatamente anterior a aquel en que ocurra el siniestro.

11.3.11. Tasa de Gastos Permanentes: Es el porcentaje que representan los Gastos Permanentes respecto al volumen de negocio del ejercicio económico inmediatamente anterior a aquel en que ocurra el siniestro.

11.3.12. Volumen de negocio: El importe de las sumas pagadas o debidas al Asegurado por sus clientes, en contrapartida de los bienes vendidos y/o entregados y por los servicios prestados en el curso de la actividad típica del negocio asegurado, así como los trabajos realizados por el inmovilizado de la Empresa, en la situación o situaciones descritas en la póliza, y cuya facturación haya sido efectuada en el curso del ejercicio o periodo considerado.

11.3.13. Volumen de negocio del ejercicio: Es el volumen de negocio durante el periodo o ejercicio económico que se fija en Condiciones Particulares, inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

11.3.14. Volumen normal de negocio: Es el volumen de negocio durante el período que, dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, se corresponde exactamente, día por día, con el período de indemnización. Cuando el período de indemnización exceda de doce meses el volumen normal de negocio se ajustará adecuadamente.

11.4. Cálculo de la indemnización

La pérdida sufrida se calculará de la forma siguiente:

11.4.1. Con respecto a la disminución del volumen de negocio:

a) Se calculará la Tasa de Gastos Permanentes o Beneficio Bruto, según lo pactado.

b) Se obtiene la diferencia entre el Volumen Normal de Negocio y el Volumen de Negocio obtenido durante el período que comprende desde el día del siniestro hasta el primero de los siguientes días:

- En el que los resultados económicos dejan de estar afectados por el siniestro.
- En que termina el periodo de indemnización.

c) Sobre la disminución del volumen de negocio calculado en el apartado anterior se aplica la Tasa de Gastos Permanentes o Beneficio Bruto, según lo pactado.

11.4.2. Con respecto a los Gastos adicionales o extraordinarios:

- Se indemnizarán los gastos adicionales definidos en estas Condiciones Particulares, con el límite del importe que resulte de aplicar la Tasa de Gastos Permanentes o Beneficio Bruto calculadas en a) sobre el la disminución del volumen de negocio evitada.
- De los importes a indemnizar que resulten según los cálculos anteriores se deducirá cualquier ahorro que, como consecuencia del siniestro y durante el período de indemnización, se haya obtenido respecto a alguno de los gastos generales permanentes asegurados.

11.5. Regla proporcional:

Si la suma asegurada fuese inferior a la cifra que resultare de aplicar el porcentaje definido en el punto “a”, **tasa de Gastos Permanentes o Beneficio Bruto**, según lo pactado, al volumen anual de negocio, se considerará al Asegurado como propio Asegurador por el excedente y, en consecuencia, soportará la parte proporcional de la pérdida sufrida.

11.6. Franquicia:

Se establece una franquicia de 48 horas, cantidad que una vez cuantificada económicamente se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer.

11.7. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones genéricas contenidas en el Artículo 21º, no se garantizan:

11.7.1. Cualquier tipo de daño material sufrido por los bienes asegurados.

11.7.2. Los daños intencionadamente causados, provocados o agravados por el Asegurado o por dolo o culpa grave de éste.

11.7.3. Las consecuencias de eventos no cubiertos por las garantías comprendidas en las Garantías Básicas o Garantías Opcionales, cuando en este último caso se hubiese pactado su inclusión a los efectos de esta garantía.

11.7.4. Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por la póliza de daños, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o similares.

11.7.5. Insuficiencia de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados.

11.7.6. Insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro o no vigencia del mismo.

11.7.7. Pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.

11.7.8. Daños ocasionados por la electricidad en todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos.

11.7.9. Daños amparados por las garantías de Avería de Maquinaria y/o Equipos Electrónicos.

11.7.10. La pérdida de información contenida en archivos informáticos.

11.7.11. Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado.

11.7.12. Daños indirectos, tales como cambio de alineación, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo, así como las depreciaciones por descabalamiento.

11.7.13. Destrucción o requisa de los bienes, ordenada por la autoridad.

11.7.14. Los perjuicios que resulten de la interrupción total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en disminución del Volumen de Negocio y/o en incremento de los costes de explotación.

11.7.15. Daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, así como contaminación por policlorobifenilo (PBC) y otros derivados clorados de efectos equivalentes, cualquiera que sea la causa que los produzca.

11.7.16. Pérdida de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el apartado anterior.

11.7.17. Gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, de policlorobifenilo (PBC) y otros derivados clorados de efectos equivalentes, cualquiera que sea la causa que los produzca.

11.7.18. Las consecuencias de daños sufridos por vehículos a motor y sus remolques.

11.7.19. Los siniestros que sean consecuencia de la retirada o trabajo lento de los empleados, cierre patronal y/o en general, cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por la póliza de daños.

Art. 12º. MODALIDAD INDEMNIZACIÓN DIARIA

Coberturas

12.1. Mediante la inclusión de esta garantía de Pérdida de Beneficios, ALMUDENA indemnizará **hasta el límite diario pactado en las Condiciones Particulares**, los perjuicios económicos sufridos por el Asegurado, debidos a la interrupción total o parcial de la actividad del riesgo asegurado a consecuencia de siniestros acaecidos e indemnizados por ALMUDENA a través de las garantías de incendio, explosión, rayo y extensión de garantías.

Cálculo de la indemnización

12.2. Interrupción total:

En el supuesto de que el siniestro suponga una reducción del volumen de facturación superior al 80%, se considerará que existe una interrupción total, resultando una indemnización diaria igual a la cantidad pactada en Condiciones Particulares.

12.3. Interrupción parcial:

En el supuesto de que el siniestro suponga una reducción del volumen de facturación igual o inferior al 80%, se considerará que existe una interrupción parcial, resultando una indemnización diaria resultante de aplicar el porcentaje en que se ha visto reducido el volumen de facturación, a la cantidad pactada en Condiciones Particulares.

12.4. Periodo de indemnización:

El periodo de indemnización se extiende hasta la reanudación total de la actividad propia del riesgo asegurado, con un máximo de 12 meses a contar desde la fecha del siniestro.

Se considerarán indemnizables los días que, en caso de no haber existido el siniestro, hubieran sido laborables para dicho negocio o, en caso de no poder ser determinados estos, los que razonablemente, se consideren laborables en dicho sector y aplicando el calendario de festivos de dicho municipio.

12.5. Franquicia

Se establece una franquicia de 2 días considerados indemnizables, cantidad que una vez cuantificada económicamente se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer.

12.6. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones genéricas contenidas en el Artículo 20º, serán de aplicación específica a la cobertura optativa que se regula en esta garantía, las exclusiones contenidas en el Artículo 11º (PERDIDA DE BENEFICIOS).

Art. 13º. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Coberturas

13.1. A los efectos de esta cobertura se entenderá por equipo electrónico todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento esté basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, se puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

13.2. Daños a equipos electrónicos:

ALMUDENA se obliga a indemnizar al Asegurado por razón de los daños materiales y directos, que sufran los equipos electrónicos garantizados, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista que no haya sido expresamente excluida, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro de locales asegurados.

Las garantías del seguro sólo alcanzan a las instalaciones y equipos electrónicos descritos en las Condiciones Particulares y en el emplazamiento indicado en las mismas, estén o no operando, o hayan sido desmontados para su limpieza o revisión.

Mediante pacto especial y abono de la correspondiente sobreprima, las garantías del seguro podrán extenderse, en concurrencia con las sumas aseguradas en cada caso, a los gastos suplementarios por horas extraordinarias y por trabajos nocturnos o en días festivos, así como los que se refieran a envíos urgentes, con exclusión de los efectuados por vía aérea.

13.3. Portadores externos de datos:

Cuando esta extensión de cobertura aparezca expresamente convenida en las Condiciones Particulares, ALMUDENA indemnizará al Asegurado por razón de los daños y pérdidas que sufran los portadores externos de datos al servicio del equipo garantizado (tales como: discos magnéticos, fichas magnéticas y perforadas, cintas magnéticas y perforadas), por un siniestro cubierto según la cobertura 13.2. Daños a equipos electrónicos.

Esta obligación de indemnizar comprende la reparación de los daños sufridos o bien la reposición del portador externo de datos, así como el coste que represente la reproducción de los datos e informaciones contenidos en el portador externo de datos, perdidos a consecuencia del siniestro.

Las garantías del seguro sólo alcanzan a los portadores externos de datos descritos en las Condiciones Particulares y en el emplazamiento indicado en las mismas, bien se encuentren incorporados al equipo o bien almacenados.

13.4. Incremento en los costes de operación:

Cuando esta extensión de cobertura aparezca expresamente convenida en las Condiciones Particulares, ALMUDENA indemnizará al Asegurado por razón de los gastos adicionales que deba realizar por la utilización de un equipo ajeno, a causa de la interrupción total o parcial de las operaciones del equipo garantizado por la póliza, debido a un siniestro cubierto según la cobertura 13.2. Daños a equipos electrónicos.

Mediante pacto expreso, podrán asimismo ser objeto de garantía los costes de personal y los gastos de transporte de material a consecuencia de la utilización del equipo ajeno.

13.5. Valor asegurado

La suma asegurada para cada Equipo Electrónico debe corresponder al precio de reposición de un equipo nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, montaje y aduana en su caso, en el momento de terminarse la reparación o sustitución.

13.6. Cálculo de la indemnización

A consecuencia de un siniestro amparado por la presente cobertura, ALMUDENA se compromete a indemnizar al Asegurado la pérdida parcial o total del equipo asegurado según las siguientes condiciones:

13.6.1. Pérdida parcial: Si los daños sufridos por los bienes asegurados pueden ser reparados, ALMUDENA pagará todos los gastos necesarios para dejar dichos bienes en las condiciones de funcionamiento en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, con deducción del valor de los restos y del importe de la franquicia, pero sin deducción alguna por uso.

ALMUDENA abonará, así mismo, los gastos de montaje y desmontaje, de transporte ordinario, los derechos de aduana si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y que hubiera sido incluido en la determinación de la suma asegurada.

13.6.2. Pérdida total: Se considerará que un objeto asegurado ha quedado totalmente destruido cuando el importe de la reparación, incluidos los gastos de montaje y desmontaje, transporte ordinario y aduana, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y hubiera sido incluido en la determinación de la suma asegurada, excediese del valor real de dicho objeto en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, teniendo en cuenta su estado de conservación y su depreciación por el uso.

La indemnización por pérdida total se calculará tomando como base este valor real, del que se deducirá el valor de los restos y el importe de la franquicia.

Los gastos por modificaciones, mejoras o revisiones que se realicen con motivo de un siniestro amparado en esta póliza, serán en su totalidad por cuenta del Asegurado. ALMUDENA tampoco indemnizará el importe de

reparaciones provisionales a menos que constituyan parte de los gastos de reparaciones definitivas.

Se considerará que un objeto asegurado ha sufrido una pérdida parcial siempre y cuando no se cumpla lo estipulado en la definición de pérdida total.

13.7. Obligaciones del Asegurado

13.7.1. El Asegurado deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los equipos garantizados en perfecto estado de funcionamiento, observando exactamente todas las prescripciones de carácter oficial, las del fabricante relativas a la conservación y funcionamiento de aquéllos, así como las que eventualmente pueda indicar el ALMUDENA.

13.7.2. El Asegurado deberá preparar en forma adecuada las inspecciones y revisiones acordadas previamente con ALMUDENA, asistiendo un representante de ésta a tales inspecciones y revisiones. En caso necesario, el Asegurado acondicionará o reparará debidamente todo defecto descubierto en los equipos garantizados, informando de ello a ALMUDENA.

13.7.3. Para la debida efectividad de la presente cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, siempre que el aparato o equipo electrónico asegurado tenga un **valor unitario que supere los 3.000,- €.**

13.7.4. Si el Asegurado incumple alguno de los deberes establecidos a su cargo en este apartado, ALMUDENA quedará liberada de toda obligación de indemnizar en caso de siniestro, siempre que tal incumplimiento se haya causado intencionadamente.

13.8. Franquicia

Se aplicará una franquicia en cada siniestro del 10 % del total de la indemnización con mínimo de 50,- € y máximo de 500,- €.

13.9. Límite de indemnización

El límite de indemnización se corresponde con la Suma Asegurada para objeto garantizado en las Condiciones Particulares, que en cada garantía debe ser equivalente al:

13.9.1. Daños a los Equipos Electrónicos:

Precio de reposición del objeto, considerándose como tal el importe necesario para la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del siniestrado, incluyendo fletes, gastos de transporte, de montaje y derechos aduaneros, si los hubiere.

13.9.2. Portadores Externos de Datos:

Importe necesario para la sustitución o reparación del objeto siniestrado, así como para la reproducción de los datos perdidos a consecuencia del siniestro.

13.9.3. Incremento en los Costes de Operación:

Importe necesario para la utilización de un equipo electrónico ajeno, de la misma capacidad del siniestrado, durante el período de indemnización elegido, con los límites por día y por mes allí fijados.

13.10. EXCLUSIONES: Además de las Exclusiones Generales del Artículo 20º, no se garantizan:

En daños a los Equipos Electrónicos:

13.10.1. Los debidos a hurto.

13.10.2. Los originados por defectos ya existentes al comienzo de la vigencia del seguro y de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o la persona responsable de la dirección técnica y se hayan ocultado a ALMUDENA.

13.10.3. Los atribuibles como responsabilidad legal o contractual al fabricante, proveedor o instalador del sistema electrónico garantizado.

13.10.4. Los causados a partes y elementos desgastables. Salvo que sean consecuencia de otro daño o pérdida cubierto por este Epígrafe.

13.10.5. Los daños causados por golpes o caídas de equipos portátiles o que carezcan de anclajes o sistemas de sujeción adecuados.

13.10.6. Los defectos estéticos, como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Salvo que sean consecuencia de otro daño o pérdida cubierto por este Epígrafe.

13.10.7. Los que sean consecuencia directa del funcionamiento normal o continuo (tal como: desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual de origen atmosférico.

13.10.8. Los debidos a experimentos, ensayos o sobreesfuerzos intencionados.

13.10.9. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, faltas de ganancias o disminución de rendimiento, pérdidas financieras y, en general, perjuicio alguno que no sea el de daños sufridos por las máquinas aseguradas que sean indemnizables, de acuerdo con las condiciones de esta cobertura.

13.10.10. Los causados directa o indirectamente por fallos o interrupción en el suministro de energía eléctrica de la red pública de gas o de agua.

13.10.11. Los sufridos por equipos arrendados, cuando la obligación de indemnizar los daños recaiga, legal o contractualmente, en el propietario de aquéllos.

13.10.12. El mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva y podido reanudarse la explotación normal.

13.10.13. Los gastos producidos por la eliminación de fallos operacionales, salvo que tales fallos tengan su origen en un daño o pérdida indemnizable por esta garantía. Así mismo no se garantizan los daños derivados de dichos fallos o mal funcionamiento de los sistemas, tales como falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o de acceso a los programas o datos.

13.10.14. Los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, debidos a alteraciones o borrado, destrucción o modificación de su estructura, cualquiera que sea la causa, salvo que resultaran directamente de un siniestro indemnizable por ALMUDENA.

13.10.15. Los gastos originados por el mantenimiento de los bienes garantizados, así como el coste de las piezas repuestas con ocasión de los trabajos de mantenimiento.

13.10.16. Los daños a equipos respecto de los cuales se haya omitido el normal servicio de mantenimiento y conservación.

13.10.17. Costes de restitución y reproducción de programas e informaciones almacenadas, cintas magnéticas, discos y papel.

En daños a los Portadores Externos de Datos:

13.10.18. Los que se deban a falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos.

13.10.19. Los ocasionados por pérdidas de datos e informaciones causadas por la acción de campos magnéticos e influencia comprobada del rayo.

En Incremento en los Costes de Operación:

13.10.20. Los gastos debidos a restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos.

13.10.21. Los gastos causados por el hecho de que el Asegurado carezca de los fondos necesarios para sustituir o reparar los equipos dañados o destruidos.

13.10.22. Los que tengan su origen en un fallo del sistema de climatización o en una falta de suministro de energía eléctrica.

Art. 14º. ROTURA DE MAQUINARIA

Coberturas

14.1. Mediante esta cobertura y hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares, ALMUDENA garantiza la rotura o los daños que ocurran en la maquinaria e instalaciones expresamente aseguradas mientras estén funcionando o paradas; durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su inspección, limpieza, reparación o traslado dentro del emplazamiento indicado en la póliza. El seguro cubre los daños materiales y directos que tengan su origen en un acto accidental, imprevisto y sobrevenido súbitamente de forma tal que la maquinaria e instalación designadas necesiten reparación o reposición a consecuencia de:

14.1.1. Impericia, negligencia o actos mal intencionados de extraños o del personal al servicio del Asegurado.

14.1.2. La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, corriente anormal, formación de arcos voltaicos u otros efectos similares.

14.1.3. Errores de diseño, cálculo o montaje; defectos de fundición, de material, de construcción o de mano de obra; y empleo de materias defectuosas.

14.1.4. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados y los golpeen.

14.1.5. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.

14.1.6. Fallos en los dispositivos de regulación.

14.1.7. Desgarramiento debido a fuerza centrífuga; en cualquier caso sólo cubre la pérdida o daños por desgarramiento en la máquina misma.

14.1.8. Tempestad, helada, deshielo y granizo.

14.1.9. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.

14.2. Valor asegurado

La suma asegurada para cada Máquina debe corresponder al precio de reposición de una nueva de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de

transporte, montaje y aduana en su caso, en el momento de terminarse la reparación o sustitución.

14.3. Cálculo de la indemnización

A consecuencia de un siniestro amparado por la presente cobertura, ALMUDENA se compromete a indemnizar al Asegurado la pérdida parcial o total del equipo asegurado según las siguientes condiciones:

14.3.1. Pérdida parcial: Si los daños sufridos por los bienes asegurados pueden ser reparados, ALMUDENA pagará todos los gastos necesarios para dejar dichos bienes en las condiciones de funcionamiento en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, con deducción del valor de los restos y del importe de la franquicia, pero sin deducción alguna por uso.

ALMUDENA abonará, así mismo, los gastos de montaje y desmontaje, de transporte ordinario, los derechos de aduana si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y que hubiera sido incluido en la determinación de la suma asegurada.

No se harán reducciones por concepto de revalorización respecto a las partes repuestas, con excepción de refractarios

14.3.2. Pérdida total: Se considerará que un objeto asegurado ha quedado totalmente destruido cuando el importe de la reparación, incluidos los gastos de montaje y desmontaje, transporte ordinario y aduana, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y hubiera sido incluido en la determinación de la suma asegurada, excediese del valor real de dicho objeto en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, teniendo en cuenta su estado de conservación y su depreciación por el uso.

La indemnización por pérdida total se calculará tomando como base este valor real, del que se deducirá el valor de los restos y el importe de la franquicia.

Los gastos por modificaciones, mejoras o revisiones que se realicen con motivo de un siniestro amparado en esta póliza, serán en su totalidad de cuenta del Asegurado. ALMUDENA tampoco indemnizará el importe de reparaciones provisionales a menos que constituyan parte de los gastos de reparaciones definitivas.

Se considerará que un objeto asegurado ha sufrido una pérdida parcial siempre y cuando no se cumpla lo estipulado en la definición de pérdida total.

14.4. Obligaciones del Asegurado

14.4.1. El Asegurado deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los equipos garantizados en perfecto estado de funcionamiento, observando exactamente todas las prescripciones de carácter oficial, las del fabricante

relativas a la conservación y funcionamiento de aquéllos, así como las que eventualmente pueda indicar ALMUDENA.

14.4.2. El Asegurado deberá preparar en forma adecuada las inspecciones y revisiones acordadas previamente con ALMUDENA, asistiendo un representante de ésta a tales inspecciones y revisiones. En caso necesario, el Asegurado acondicionará o reparará debidamente todo defecto descubierto en los equipos garantizados, informando de ello a ALMUDENA.

14.4.3. Si el Asegurado incumple alguno de los deberes establecidos a su cargo en este apartado, ALMUDENA quedará liberada de toda obligación de indemnizar en caso de siniestro, siempre que tal incumplimiento se haya causado intencionadamente.

14.4.4. Para la debida efectividad de la presente cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, siempre que el aparato o equipo electrónico asegurado tenga un valor unitario que supere los **3.000,- €**.

14.5. Franquicia

Se aplicará una franquicia en cada siniestro del **10 %** del total de la indemnización con mínimo de **50,- €** y máximo de **500,- €**.

14.6. EXCLUSIONES: Además de las Exclusiones Generales del Artículo 20º de esta póliza están excluidos de esta cobertura los daños y pérdidas causados por:

14.6.1. Los debidos a hurto.

14.6.2. Las bombillas, válvulas, tubos, correas, bandas, cables, cadenas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles y otros objetos de rápido desgaste.

14.6.3. No obstante, las pérdidas o daños en estos elementos serán garantizados cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que hayan sufrido otros componentes de la maquinaria asegurada.

14.6.4. Los originados por defectos ya existentes al comienzo de la vigencia del seguro y de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o la persona responsable de la dirección técnica y se hayan ocultado a ALMUDENA.

14.6.5. Los atribuibles como responsabilidad legal o contractual al fabricante, proveedor o instalador del bien garantizado.

14.6.6. Los defectos estéticos, como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Salvo que sean consecuencia de otro daño o pérdida cubierto por este Epígrafe.

14.6.7. Los que sean consecuencia directa del funcionamiento normal o continuo (tal como: desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual de origen atmosférico.

14.6.8. Los debidos a experimentos, ensayos o sobreesfuerzos intencionados.

14.6.9. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, faltas de ganancias o disminución de rendimiento, pérdidas financieras y, en general, perjuicio alguno que no sea el de daños sufridos por las máquinas aseguradas que sean indemnizables, de acuerdo con las condiciones de esta cobertura.

14.6.10. Los causados directa o indirectamente por fallos o interrupción en el suministro de energía eléctrica de la red pública de gas o de agua.

14.6.11. Los sufridos por equipos arrendados, cuando la obligación de indemnizar los daños recaiga, legal o contractualmente, en el propietario de aquéllos.

14.6.12. El mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva y podido reanudarse la explotación normal.

14.6.13. Los hundimientos del terreno y suelos, corrimiento de tierras, aludes, caída de piedras y desprendimiento de rocas, y del derrumbamiento, aun parcial, de los edificios, excepto para equipo y maquinaria móvil.

14.6.14. Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores, a reserva de lo estipulado en la garantía derrame de líquidos cuando se hubiere contratado.

14.6.15. El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.

14.6.16. Los gastos originados por el mantenimiento de los bienes garantizados, así como el coste de las piezas repuestas con ocasión de los trabajos de mantenimiento.

14.6.17. Los daños a maquinaria respecto de la cual se haya omitido el normal servicio de mantenimiento y conservación.

14.6.18. Los daños debidos a filtraciones de agua, lluvia, deshielo, nieve o voladuras.

14.6.19. El efecto de campos electromagnéticos de cualquier naturaleza.

14.6.20. Los daños a la maquinaria de cualquier tipo situada fuera de la explotación objeto del Seguro, excepto maquinaria móvil.

Art. 15º. DETERIORO DE MERCANCÍAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y/O DE CONSERVACIÓN

Coberturas

15.1. ALMUDENA garantiza el pago en metálico o la reposición de las mercancías en las cámaras frigoríficas y/o de conservación situadas en el establecimiento asegurado y descritas en las Condiciones Particulares del Contrato, que sufran pérdida o daños a consecuencia del deterioro o putrefacción causada por:

15.1.1. Daños en la planta refrigeradora por avería en la misma o en cualquiera de sus órganos generadores y/o reguladores de frío, así como por cualquiera otras causas accidentales, súbitas e imprevisibles que pudieran provocar daños en los frigoríficos o en sus controles automáticos y directamente y como consecuencia de ello a las mercancías depositadas en los mismos.

15.1.2. Daños en la conducción de energía eléctrica entre los grupos refrigerantes y el punto terminal de la empresa suministradora de electricidad.

15.1.3. La contaminación que por humos o escapes de gases refrigerantes pudiera sufrir la mercancía almacenada en el frigorífico, siempre que ello fuese imputable a una causa accidental, súbita e imprevisible.

15.1.4. El daño accidental y visible en la estructura permanente de la cámara o cámaras frigoríficas que impida de forma inmediata la concentración o conservación de la temperatura adecuada, pese a estar debidamente regulada para la satisfactoria conservación y almacenaje de las mercancías percederas aseguradas.

15.1.5. Límite de esta garantía: 10 % de la suma asegurada para contenido, y como máximo 3.000,- €.

15.2. Cálculo de la indemnización

En caso de siniestro se fijará como precio indemnizable de las mercancías dañadas el que rigiera en el mercado local en la fecha de ocurrencia del siniestro, o el fijado por los Organismos Oficiales que competan para el o los productos dañados en la fecha de ocurrencia de siniestro, en el bien entendido que el máximo indemnizable por este concepto no podrá nunca exceder del capital asegurado.

Se cubren asimismo los gastos de salvamento que para salvaguardar las mercancías aseguradas, y en evitación de daños mayores, pudiera producirse a consecuencia de un siniestro, tales como el desalojo y transporte de la mercancía a otro frigorífico, el alquiler del mismo, etc., pero **la indemnización**

por dichos conceptos no podrá exceder del 25% del valor asegurado que tuvieran las mercancías salvadas.

15.3. Franquicia

Los siniestros amparados por esta cobertura serán liquidados aplicando una franquicia cuyo importe será igual al 10 % del importe del siniestro, con mínimo de 150,- €.

15.4. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones genéricas contenidas en el Artículo 20º, se excluyen de esta garantía:

15.4.1. Los daños debidos a hurto.

15.4.2. Los productos que estén fuera de su fecha de caducidad y/o de control sanitario.

15.4.3. Las bombillas, válvulas, tubos, correas, bandas, cables, cadenas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles y otros objetos de rápido desgaste.

15.4.4. No obstante, las pérdidas o daños en estos elementos serán garantizados cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que hayan sufrido otros componentes de la maquinaria asegurada.

15.4.5. Los daños originados por defectos ya existentes al comienzo de la vigencia del seguro y de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o la persona responsable de la dirección técnica y se hayan ocultado a ALMUDENA.

15.4.6. Los daños atribuibles como responsabilidad legal o contractual al fabricante, proveedor o instalador del bien garantizado.

15.4.7. Los defectos estéticos, como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Salvo que sean consecuencia de otro daño o pérdida cubierto por este Epígrafe.

15.4.8. Los daños que sean consecuencia directa del funcionamiento normal o continuo (tal como: desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual de origen atmosférico.

15.4.9. Los daños debidos a experimentos, ensayos o sobreesfuerzos intencionados.

15.4.10. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, faltas de ganancias o disminución de rendimiento, pérdidas financieras y, en general, perjuicio alguno que no sea el de daños sufridos por las máquinas aseguradas que sean indemnizables, de acuerdo con las condiciones de esta cobertura.

15.4.11. Los daños causados directa o indirectamente por fallos o interrupción en el suministro de energía eléctrica de la red pública de gas o de agua.

15.4.12. Los daños sufridos por equipos arrendados, cuando la obligación de indemnizar los daños recaiga, legal o contractualmente, en el propietario de aquéllos.

15.4.13. El mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva y podido reanudarse la explotación normal.

15.4.14. Los hundimientos del terreno y suelos, corrimiento de tierras, aludes, caída de piedras y desprendimiento de rocas, y del derrumbamiento, aun parcial, de los edificios, excepto para equipo y maquinaria móvil.

15.4.15. Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores, a reserva de lo estipulado en la garantía derrame de líquidos cuando se hubiere contratado.

15.4.16. El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.

15.4.17. Los gastos originados por el mantenimiento de los bienes garantizados, así como el coste de las piezas repuestas con ocasión de los trabajos de mantenimiento.

15.4.18. Los daños a maquinaria respecto de la cual se haya omitido el normal servicio de mantenimiento y conservación.

15.4.19. Los daños debidos a filtraciones de agua, lluvia, deshielo, nieve o voladuras.

15.4.20. El efecto de campos electromagnéticos de cualquier naturaleza.

15.4.21. Los daños a la maquinaria de cualquier tipo situada fuera de la explotación objeto del Seguro, excepto maquinaria móvil.

Art. 16º. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

Coberturas

Se condiciona la cobertura a la contratación de la Responsabilidad Civil de Explotación.

16.1. Comprende la responsabilidad civil del Asegurado por los daños causados a terceras personas, por los productos elaborados y/o comercializados, después de haber sido entregados por el Asegurado o

personas de quienes éste deba responder, cuando se produzca el daño antes de la fecha de caducidad, si el producto es afectado legalmente por dicho control.

16.2. Esta garantía cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de:

- Productos entregados durante la vigencia del seguro.
- Al término del contrato, ALMUDENA atenderá durante un periodo de dos años las reclamaciones de daños causados por productos entregados durante la vigencia de la póliza.

16.3. El límite de indemnización de esta garantía es el capital detallado para la presente cobertura en Condiciones Particulares, teniendo como máximo el 100 % del capital asegurado para el riesgo de Responsabilidad Civil de Explotación.

16.4. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones establecidas en la garantía de Responsabilidad Civil de Explotación, Artículo 10º y de las genéricas contenidas en el Artículo 20º, quedan expresamente excluidas las reclamaciones por:

16.4.1. Los daños inevitables pero previsiblemente propios de la modalidad del trabajo efectuado.

16.4.2. Los daños que fueran consecuencia de la inobservancia deliberada de las leyes y reglamentos que genérica o específicamente sean de aplicación a la actividad del asegurado.

16.4.3. Pactos especiales o promesas que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal.

16.4.4. Reclamaciones por daños o vicios de los productos del asegurado, conocidos de antemano o aquéllas que sean consecuencia de un defecto evidente en el producto que hubiera podido ser descubierto por el cliente o el propio asegurado.

16.4.5. Los gastos de subsanación, reparación, sustitución y reembolso de los productos fabricados por el asegurado, así como los gastos destinados a la averiguación de tales vicios.

16.4.6. Los gastos e indemnizaciones debidos a la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados por el asegurado o de los que ahora forme parte.

16.4.7. Las reclamaciones derivadas de la falta de aptitud o adecuación del producto al fin para el que se destina.

16.4.8. Daños ocasionados por productos nuevos que fueran incluidos en el programa de fabricación después de la entrada en vigor de este seguro, salvo acuerdo expreso y escrito de las partes.

16.4.9. Indemnizaciones reclamadas por daños ocasionados por productos exportados a los países: USA, Canadá o Méjico.

Art. 17º. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Coberturas:

Se condiciona la cobertura a la contratación de la Responsabilidad Civil de Explotación.

17.1. Mediante esta cobertura, se considerará indemnizable: la responsabilidad civil que puede derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios causados a terceros en el ejercicio de su actividad, derivadas de la responsabilidad civil en que legalmente pueda incurrir como patrono.

La obligación contraída por ALMUDENA comprenderá:

17.2. Pago de las indemnizaciones derivadas de cualquier responsabilidad civil que por sentencia judicial le sea imputada, como consecuencia de reclamaciones presentadas por el personal asalariado, o sus derechohabientes y/o beneficiarios, a causa de daños corporales o muerte, sufridos por dicho personal con ocasión de accidentes de trabajo al servicio del contratante.

17.3. El pago del importe de las prestaciones sanitarias satisfechas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutualidades Patronales, Mutualidades Laborales y demás Entidades Gestoras o personas colaboradoras de la gestión, cuando tales Entidades o personas, formulen su reclamación al Asegurado en el ejercicio del derecho que les confiere el art. 127.3 párrafo 2º del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

17.4. El límite de esta garantía es el capital detallado para la presente cobertura en Condiciones Particulares, teniendo como máximo el 100 % del capital asegurado para el riesgo de Responsabilidad Civil de Explotación, con un máximo de 60.000,- € por víctima.

17.5. Asegurados

A efectos de esta cobertura, se entiende como Asegurado al titular de la póliza o a aquellos familiares, representantes, apoderados o cualquier otra persona que colabore con el mismo en la dirección o vigilancia de la empresa y a los que de una forma directa o subsidiaria se les puede imputar legalmente una responsabilidad civil.

17.6. Disposiciones Generales

Las indemnizaciones y desembolsos de cualquier clase que ALMUDENA haya de realizar en virtud de este seguro, estarán limitados a las sumas señaladas en la presente póliza o sus anexos como límite máximo garantizado por cada siniestro y/o víctima.

Este seguro es compatible y opera absolutamente al margen de cualquier indemnización que el personal asalariado reclamante pueda recibir a través de un seguro obligatorio de accidentes de trabajo o de cualquier otro seguro de accidentes voluntario o privado.

17.7. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones establecidas en la garantía de Responsabilidad Civil de Explotación, Artículo 10º, y de las genéricas contenidas en el Artículo 20º, quedan excluidas las reclamaciones por:

17.7.1. Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

17.7.2. Enfermedades profesionales.

17.7.3. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

17.7.4. Daños o pérdidas materiales causados a bienes propiedad del personal asalariado.

17.7.5. Accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor, que sean susceptibles de cobertura por el seguro de automóviles.

17.7.6. Incumplimiento del asegurado de sus obligaciones de índole laboral, ya sean contractuales o legales relativas a la Seguridad Social, seguro de accidentes del trabajo, pago de salarios, etc.

17.7.7. Las Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.

17.7.8. Las penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al asegurado en aplicación de lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social, en el Reglamento de accidentes de trabajo o en la reglamentación vigente en materias de seguridad e higiene en el trabajo.

17.7.9. Las responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

17.7.10. Las responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.

17.7.11. Las reclamaciones formuladas al empresario por hechos y conductas contrarias al orden social, originadoras de daños a consecuencia de situaciones tales como estrés, despidos improcedentes, acoso sexual y acoso laboral (mobbing).

17.7.12. Por acoso laboral o “mobbing” se entiende: acciones y omisiones contrarias al orden social dirigidas contra el trabajador en el ámbito laboral, con el propósito de intimidación, represalia, marginación, postergación o de forzar su cese en el puesto de trabajo, que causan daños o alteraciones psicofísicas en la salud del trabajador.

17.7.13. Daños personales que puedan sufrir los empleados de contratistas y/o subcontratistas del asegurado.

17.7.14. Reclamaciones derivadas de Daños sufridos por:

- El propio asegurado.
- Los socios obligados a responder personalmente con sus bienes si el asegurado fuese una sociedad colectiva o sociedad comanditaria por acciones.
- Los miembros del consejo de administración de las sociedades anónimas.
- Los miembros de la dirección de la empresa.
- Los familiares, el cónyuge y demás parientes del asegurado, aunque tuviesen la condición de asalariados.

Art. 18º. AMPLIACIÓN DE CAPITAL PARA LA LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE AVERÍAS POR DAÑOS POR AGUA.

Mediante la contratación de esta cobertura opcional, queda ampliado el límite fijado en el Artº. 6.3 DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA, para los gastos de las obras de albañilería y fontanería necesarios para reparar o reponer las tuberías, así como para localizar la avería, **con el límite para la localización, búsqueda y reparación de 2.000,- € por siniestro**, a primer riesgo.

Art. 19º. AMPLIACIÓN DE CAPITAL PARA DAÑOS POR DESPERFECTOS POR ROBO EN EL LOCAL ASEGURADO.

Mediante la contratación de esta cobertura opcional, queda ampliado el límite máximo fijado en el Artº. 9.2 DESPERFECTOS EN EL LOCAL ASEGURADO, para los desperfectos o deterioros causados a consecuencia de robo o

expoliación en puertas, ventanas, techos y suelos del local asegurado, excluyéndose específicamente la rotura de lunas y cristales de puertas, ventanas y escaparates, **hasta un máximo de 3.000,- €.**

CONDICIONES GENERALES FINALES

EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA.

Art. 20º. EXCLUSIONES GENERALES

20.1. No quedan cubiertos los daños producidos directa o indirectamente por guerra (haya mediado o no declaración oficial), conflictos armados, hostilidad, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpación, huelga ilegal, nacionalización, confiscación o represa; expropiación, apremios o requisa por orden de cualquier Gobierno; así como hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempo de paz.

20.2. Daños o gastos ocasionados por fenómenos naturales tales como terremoto, inundación, erupción volcánica y cualquier otro fenómeno atmosférico sísmico o geológico, salvo los supuestos expresamente previstos en las presentes Condiciones Generales.

20.3. Los daños, pérdidas o perjuicios consecuencia de la contaminación, polución o deterioro del medio ambiente.

20.4. Caída de cuerpos siderales o aerolitos.

20.5. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado, sus familiares y/o las personas que con él conviven, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.

20.6. La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito a ALMUDENA y ésta no hubiese manifestado en el plazo de 15 días su disconformidad.

20.7. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.

20.8. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

20.9. Las pérdidas de valor o aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

20.10. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

20.11. Los daños causados como consecuencia de radiación nuclear o contaminación radiactiva.

20.12. El dinero en efectivo, excepto lo indicado en la garantía de Robo y Expoliación (Artículo 9º), papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, perlas y piedras finas no montadas en aderezos, los billetes de lotería, colecciones filatélicas y numismáticas o de cualquier otro tipo, sellos de correos, timbres y efectos timbrados y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, salvo en lo cubierto por las garantías contratadas en esta póliza.

20.13. Los daños propios y los causados a terceros con ocasión o como consecuencia de la dedicación y ocupación de los locales de negocios asegurados a actividad distinta a la prevista para los mismos.

20.14. Salvo pacto en contrario, se excluyen los daños de cualquier clase sufridos en animales vivos, setos, árboles, plantas, postes, paneles y anuncios.

20.15. Cualquiera otros de los riesgos opcionales que figuran en Condiciones específicas de esta póliza, cuando no se consigne expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares de la misma.

20.16. Daños por autocalentamiento, fermentación, germinación, oxidación, corrosión, vicios propios o defecto de construcción o fabricación de los bienes asegurados, salvo cuando se hubiese contratado la garantía opcional de ROTURA DE MAQUINARIA (Artículo 14º).

20.17. Daños causados por enfermedades o plagas de animales o plantas.

20.18. Daños producidos por defectos no subsanados por el Asegurado, cuando fueren conocidos y pudieran ser reparados oportunamente por el mismo con anterioridad al siniestro.

20.19. Daños producidos por siniestros originados antes de la entrada en vigor de la póliza.

20.20. Los daños producidos a las mercancías y bienes depositados a la intemperie o en edificios que no estén totalmente cerrados, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

20.21. Los daños cuya cobertura corresponde asumir al Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la correspondiente cláusula de cobertura incluida en estas Condiciones Generales.

20.22. Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo carácter extraordinario, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho de los Aseguradores por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

20.23. Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, carencias o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.

Art. 21º. BASES DEL CONTRATO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición de ALMUDENA, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario fundamento del Seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en los mismos especificados. Si el Contenido de la póliza difiere de la proposición del Seguro o de las Cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrá reclamar a ALMUDENA, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

21.1. Declaraciones sobre el riesgo

21.1.2. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido ALMUDENA, que han motivado la aceptación del riesgo por ALMUDENA, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.

21.1.3. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a ALMUDENA, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

21.1.4. El Tomador del seguro o Asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente a ALMUDENA la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

21.1.5. ALMUDENA se reserva el derecho de hacer visitas en todo tiempo a los bienes Asegurados. El Asegurado está obligado a permitir dicha visita a las

personas que al efecto designe ALMUDENA, y a proporcionarle los datos, indicaciones o informaciones que le interesen.

21.1.6. El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la perfección del contrato, de declarar a ALMUDENA todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

21.1.7. ALMUDENA podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro o Asegurado, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo en que ALMUDENA haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

21.1.8. Si el siniestro sobreviniere antes de que ALMUDENA hubiere hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, ALMUDENA quedará liberada del pago de la prestación.

21.2. En caso de agravación del riesgo

21.2.1. En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado a ALMUDENA una agravación del riesgo, ésta puede proponer una modificación de las Condiciones del contrato en un plazo de 2 meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada; en tal caso, el Tomador del Seguro dispone de 15 días a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o silencio, ALMUDENA puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

21.2.2. ALMUDENA podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación.

21.2.3. Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de la agravación del riesgo, ALMUDENA queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de ALMUDENA se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

21.2.4. En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, ALMUDENA hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho

a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

21.3. En caso de disminución del riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de ALMUDENA todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, ALMUDENA deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador o Asegurado, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

21.4. En caso de transmisión

21.4.1. En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

21.4.2. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a ALMUDENA o a sus representantes en el plazo de 15 días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

21.4.3. ALMUDENA podrá rescindir el contrato dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, ALMUDENA queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. ALMUDENA, deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

21.4.4. El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a ALMUDENA en el plazo de 15 días contados desde que conoció su existencia. En este caso ALMUDENA adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador del seguro o del Asegurado.

21.5. Perfección, efectos y duración del contrato de seguro

21.5.1. El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de la cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, salvo pacto en contrario, en las Condiciones Particulares, mientras que el Tomador del Seguro no hubiera satisfecho el recibo de prima. En el caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones de ALMUDENA comenzarán a las 24 horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

21.5.2. Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

21.5.3. A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

21.5.4. Las partes podrán oponerse a las prórrogas del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del periodo del seguro en curso. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

21.6. Pago de la prima

21.6.1. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

21.6.2. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

21.6.3. En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

21.6.4. Si por culpa del Tomador del Seguro la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, ALMUDENA tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, ALMUDENA queda liberada de su obligación.

21.6.5. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de ALMUDENA queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si ALMUDENA no reclama el pago dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, ALMUDENA, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

21.6.6. Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del Seguro o Asegurado pagó su prima.

21.6.7. Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

a) El tomador del Seguro entregará a ALMUDENA carta dirigida al establecimiento bancario, Caja de Ahorros o Entidad de Financiación, dando la orden oportuna al efecto.

b) La prima se supondrá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro en el plazo de un mes a partir del vencimiento, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador del Seguro para su pago. En este caso, ALMUDENA notificará por escrito al Tomador del Seguro el impago producido, presentando al cobro el mencionado recibo en su domicilio. Transcurrido el plazo de un mes desde el vencimiento sin haberse efectuado el pago, el seguro quedará en suspenso.

c) Si ALMUDENA dejase transcurrir el plazo de un mes desde el vencimiento sin presentar el recibo al cobro o al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta bancaria o similar deberá notificar por escrito al Tomador del Seguro el impago de la prima presentando el recibo en su domicilio. Transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de dicha notificación sin haberse efectuado el pago, el seguro quedará en suspenso.

21.7. Siniestros. Tramitación

21.7.1. El Tomador del Seguro, el Asegurado, o el Beneficiario deberán comunicar a ALMUDENA el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar ALMUDENA los daños y perjuicios por falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

21.7.2. El Asegurado o el Tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a ALMUDENA a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a ALMUDENA, ésta queda liberada de toda prestación derivada del siniestro.

21.7.3. Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de ALMUDENA hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto, se indemnizarán los gastos

efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada.

21.7.4. ALMUDENA, en caso de que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá rembolsar la misma parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones de ALMUDENA.

21.7.5. En caso de que existiesen otros seguros que cubran los mismos riesgos y objetos y que no hubiesen sido declarados previamente por el Tomador del seguro o el Asegurado, éste está obligado a comunicarlo a cada uno de los Aseguradores, indicando el nombre de los demás.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

21.7.6. El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar a ALMUDENA toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

21.7.7. El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaren después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos, que, de producirse, quedarían a cargo del Asegurado.

21.7.8. Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

21.8. En caso de siniestro a consecuencia de Incendio, Explosión, Rayo, Autoexplosión, daños en instalaciones y aparatos eléctricos y Extensión de garantías

21.8.1. Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el punto 21.7.1. el Tomador del seguro o el Asegurado queda también obligado a remitir a ALMUDENA un estado detallado, firmado por el propio Tomador del seguro o el Asegurado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor.

21.8.2. El Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro, hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

21.8.3. Se confiere a ALMUDENA el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo, así como comprobar libros y documentos relacionados con el negocio asegurado.

21.9. En caso de siniestro de Robo y Expoliación

21.9.1. El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario, inmediatamente después de tener conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante la Autoridad local de Policía con indicación del nombre y domicilio de ALMUDENA.

21.9.2. Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el punto 21.7.1. el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito a ALMUDENA la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados con indicación de su valor, y la estimación de los daños.

21.9.3. El Asegurado, en caso de siniestro, viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

21.10. En caso de siniestro de Responsabilidad Civil

21.10.1. El Tomador del seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará a ALMUDENA inmediatamente después de su recepción, y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con el siniestro.

21.10.2. Ni el Asegurado ni el Tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de ALMUDENA.

21.10.3. El incumplimiento de estos deberes facultará a ALMUDENA para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o, en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

21.10.4. Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado de las anteriores normas se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a ALMUDENA, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, ALMUDENA quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

21.10.5. ALMUDENA tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaran o disminuyeren las posibilidades de defensa de siniestro, ALMUDENA podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

21.10.6. En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la garantía de Responsabilidad Civil, ALMUDENA asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

21.10.7. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, ALMUDENA se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

21.10.8. Si ALMUDENA estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

21.10.9. Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y ALMUDENA motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, ALMUDENA lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por ALMUDENA o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, ALMUDENA quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

21.11. Siniestros. Tasación de daños

21.11.1. ALMUDENA se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y formas de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

21.11.2. Si las partes se pusieran de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización se estará a lo estipulado en el punto 21.13. de estas Bases del Contrato.

21.11.3. Si no lograrse este acuerdo dentro del plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

21.11.4. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, darán seguidamente principio a sus trabajos. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

21.11.5. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

21.11.6. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y, de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes, o en su defecto, en el de 30 días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

21.11.7. El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de 30 días en el caso de ALMUDENA y 180 en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

21.11.8. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán por cuenta del Asegurado y ALMUDENA. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

21.11.9. Por lo que se refiere a los gastos de desescombro necesarios para la peritación, en ningún caso la indemnización más dichos gastos podrá exceder del capital asegurado por las partidas siniestradas.

21.11.10. La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

a) Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados, según el valor de la nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.

b) El mobiliario, maquinaria e instalaciones se justiprecian según el valor de reposición en el mercado, en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se ha

hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

c) El metálico, billetes de banco, valores, cuadros, estatuas y, generalmente, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior del siniestro.

d) Las existencias, ya sean en curso de fabricación o almacenadas, serán sólo estimadas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro, o por el valor de venta, si éste fuere inferior.

e) Los cristales, lunas y espejos por el valor de reposición más los gastos de transporte y colocación.

f) En caso de avería de maquinaria, ordenadores o equipos electrónicos, la tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

21.11.11. Pérdida parcial. Si los daños sufridos por los bienes asegurados pueden ser reparados, ALMUDENA pagará todos los gastos necesarios para dejar dichos bienes en las condiciones de funcionamiento en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, con deducción del valor de los restos y del importe de la franquicia, pero sin deducción alguna por uso.

21.11.12. ALMUDENA abonará, así mismo, los gastos de montaje y desmontaje, de transporte ordinario, los derechos de aduana si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y que hubiera sido incluido en la determinación de la suma asegurada.

21.11.13. Los gastos por modificaciones, mejoras o revisiones que se realicen con motivo de un siniestro amparado en esta póliza, serán en su totalidad de cuenta del Asegurado. ALMUDENA tampoco indemnizará el importe de reparaciones provisionales a menos que constituyan parte de los gastos de reparaciones definitivas.

21.11.14. Se considerará que un objeto asegurado ha sufrido una pérdida parcial siempre y cuando no se cumpla lo estipulado en la definición de pérdida total.

21.11.15. Pérdida total. Se considerará que un objeto asegurado ha quedado totalmente destruido cuando el importe de la reparación, incluidos los gastos de montaje y desmontaje, transporte ordinario y aduana, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y hubiera sido incluido en la determinación de la suma asegurada, excediese del valor real de dicho objeto en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, teniendo en cuenta su estado de conservación y su depreciación por el uso.

La indemnización por pérdida total se calculará tomando como base este valor real, del que se deducirá el valor de los restos y el importe de la franquicia:

a) En el caso de libros, discos y casetes, no se reembolsará el valor entero de las obras parcialmente siniestradas, y sí solamente el precio de los tomos o fracciones, discos o casetes afectados por el siniestro, sin que en ningún caso se pueda pretender indemnización alguna por las diferencias que resulten entre la impresión o grabación anterior y la que mande hacer el Asegurado para reponer dichos tomos o fracciones, discos o casetes.

b) Colecciones Filatélicas o Numismáticas. En caso de no producirse un siniestro total, no se reembolsará el valor entero de la colección de sellos o monedas asegurados, y sí solamente el precio de la fracción siniestrada, sin que en ningún caso pueda pretender el Asegurado indemnización alguna que a causa de su descabalamiento pueda sufrir la colección que hubiera quedado incompleta.

c) Objetos de Arte. Se conviene que no se responderá de los deterioros que pudieran sufrir los objetos asegurados debidos a causas tales como la aproximación de la luz, una reparación de los mismos o la acción de desecamiento, amparándose únicamente los daños ocasionados por un siniestro originado en alguna de las garantías anteriormente descritas y efectivamente contratadas.

21.12. Siniestros. Determinación de la indemnización

21.12.1. La Suma Asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por ALMUDENA en cada siniestro.

21.12.2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

21.12.3. Si en el momento del acaecimiento del siniestro el capital asegurado es inferior al valor del interés, ALMUDENA indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquel cubra el interés asegurado.

21.12.4. Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, pero siempre con anterioridad al siniestro, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

21.12.5. Si el capital asegurado supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción del capital y de la prima, debiendo restituir ALMUDENA el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, ALMUDENA indemnizará el daño efectivamente causado.

21.12.6. Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior sea debido a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. ALMUDENA de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso.

En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado en los puntos 21.1. y 21.2. de estas Bases del Contrato.

21.12.7. Si existen varios seguros sobre los objetos y riesgos declarados de conformidad con lo estipulado en el punto 21.1.4. de estas Bases del Contrato, ALMUDENA contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata del capital que se asegure.

21.12.8. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, ALMUDENA no está obligada al pago de la indemnización.

21.13. Pago de la indemnización

El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

21.13.1. Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, ALMUDENA deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de 5 días, a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 21.13.2. de estas Condiciones Generales, y en relación con la obligación de ALMUDENA de satisfacer el importe mínimo a que esté obligada.

21.13.2. Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, ALMUDENA abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de 5 días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

21.13.3. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, ALMUDENA deberá abonar el importe mínimo de lo que ella misma pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

21.13.4. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto asegurado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

21.13.5. ALMUDENA antes de proceder al pago de la indemnización podrá exigir al Tomador del Seguro o Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

21.13.6. Por lo que respecta a la cobertura de robo y expoliación, si el objeto asegurado es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, a menos que en la póliza se le hubiera reconocido expresamente la facultad de su abandono a ALMUDENA.

21.13.7. Si el objeto asegurado es recuperado después del pago de la indemnización, el Asegurado podrá retener esta indemnización percibida,

abandonando a ALMUDENA la propiedad del objeto, o readquirirlo, restituyendo en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas recuperadas.

21.13.8. Cuando ALMUDENA decida rechazar un siniestro en base a las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al Asegurado en un plazo de diez días a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que fundamentó rehusar el mismo, expresando los motivos para ello.

21.13.9. Si fuera procedente rehusar un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo, ALMUDENA podrá repetir del Asegurado las sumas satisfechas.

21.14. Cesión de derechos en caso de crédito hipotecario

21.14.1. Por existir un préstamo hipotecario a favor de la Entidad que a tal efecto se cita en las Condiciones Particulares de esta póliza, y sobre los bienes que se mencionan en las mismas, se conviene expresamente que:

21.14.2. En caso de siniestro, no se abonará cantidad alguna al Asegurado sin el previo consentimiento de la Entidad prestamista, quedando ésta subrogada en los derechos del titular de esta póliza por un importe igual a la cantidad del préstamo no amortizado en la fecha del siniestro.

21.14.3. A fin de que en ningún momento quede sin cubrir el riesgo asegurado por falta de pago de la prima, ALMUDENA se compromete a poner esta circunstancia en conocimiento de la Entidad prestamista, a fin de que ésta pueda hacer el pago del recibo por cuenta del Asegurado.

21.14.4. No se podrá reducir el capital asegurado, ni anular, modificar o sustituir las condiciones de la presente póliza, en cuanto se refiere a bienes afectados a la garantía del préstamo hipotecario, sin la previa conformidad, por escrito, de la mencionada Entidad prestamista.

21.15. Comunicaciones

21.15.1. Las comunicaciones a ALMUDENA por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquella señalado en la póliza, pero si se realizan a un agente representante de ALMUDENA surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta, conforme a la normativa vigente.

21.15.2. Las comunicaciones de ALMUDENA al Tomador del seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que le hubieren notificado a ALMUDENA el cambio de su domicilio.

21.15.3. El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

21.16. Subrogación

21.16.1. Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, ALMUDENA queda subrogada en todos los derechos, cursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aun contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a ALMUDENA en su derecho de subrogarse. No podrá en cambio ALMUDENA ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

21.16.2. Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, ALMUDENA no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijos adoptivos que convivan con el Asegurado.

21.16.3. Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior, estuviera amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

21.16.4. En caso de concurrencia del Asegurado y ALMUDENA frente a terceros responsables, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

21.17. Repetición

21.17.1. ALMUDENA podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

21.17.2. ALMUDENA podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza y exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el Seguro.

21.18. Extinción y nulidad del contrato

21.18.1. Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y ALMUDENA tendrá derecho de hacer suya la prima no consumida.

21.18.2. El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, hubiera ocurrido el siniestro, o no exista un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

21.19. Prescripción

Las acciones derivadas del Contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

21.20. Arbitraje

Si las dos partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la Legislación Vigente.

21.21. Competencia de jurisdicción

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

21.22. Revalorización automática de capitales

21.22.1. Se conviene que los capitales asegurados de la póliza y a los que se hace mención expresa en las Condiciones Particulares, quedarán modificados automáticamente cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

21.22.2. Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva prima anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuran en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base.

Se entiende por:

21.22.3. Índice Base: el que corresponde al último publicado por el Organismo antes citado en la fecha de emisión de la póliza, y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

21.22.4. Índice de Vencimiento: el último publicado por dicho Organismo con dos meses de antelación a cada vencimiento anual de la póliza.

21.22.5. El pago por parte del Asegurado de cada recibo modificado según se establece en el párrafo anterior, significará automáticamente y a todos los efectos, desde el mismo momento de su pago, la modificación de los capitales asegurados en la misma proporción. Los efectos de revalorización automática serán igualmente aplicables a las cantidades fijas establecidas como límites de cobertura previstos en la póliza. Sin embargo, estos efectos no serán aplicables sobre los límites porcentuales pactados que, en cualquier caso, se mantendrán inalterables.

21.22.6. En el caso de haber pactado la revalorización automática de las sumas aseguradas, se renunciará a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al 10 % de los valores reales, o de los valores de nuevo si fueran éstos los garantizados.

21.22.7. El Asegurado podrá en cualquier momento solicitar la modificación, por aumento o disminución de los capitales asegurados, así como renunciar a esta garantía de Revalorización automática. Ello deberá solicitarlo a ALMUDENA mediante carta certificada y exigir su consignación mediante suplemento a la misma.

21.23. Valor Real de los Bienes Asegurados en el momento del Siniestro

21.23.1. La determinación del valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro se efectuará en la forma prevista en las Condiciones Generales de la póliza, siendo de aplicación, por consiguiente, si procediese, la regla proporcional, salvo la modificación prevista en el párrafo siguiente.

21.23.2. Modificando las Condiciones Generales de la póliza, se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al otro artículo que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o sobrepimas, a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

21.23.3. Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los pertinentes artículos de las Condiciones Generales de la póliza.

21.24. Garantía de valor de reposición para Continente.

Condiciones

21.24.1. Se conviene la ampliación de las garantías de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los locales asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición a nuevo en el mercado. **Esta ampliación sólo será aplicable a edificaciones de menos de 20 años de antigüedad.**

21.24.2. Quedan excluidos de esta garantía los aparatos e instalaciones eléctricas y electrónicas, ropa en general, objetos de uso personal, provisiones de todas clases, aparatos electrodomésticos, aparatos de visión y sonido, mobiliario y, en general todo el contenido, así como aperos, maquinaria, etc.

21.24.3. El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento.

21.24.4. En caso de siniestro, todas las estimaciones establecidas en las Condiciones Generales respecto a la regla proporcional, se harán para valor de reposición a nuevo.

21.24.5. En caso de siniestro, se indemnizará según el coste de su reconstrucción, siempre según lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

21.24.6. La indemnización correspondiente al importe de depreciación o uso, amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción de los edificios asegurados en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

21.24.7. La reconstrucción de los edificios deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenían antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

21.24.8. Si no se reconstruyen los edificios según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de reposición.

21.24.9. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente a su valor real.

21.24.10. En caso de que los objetos siniestrados resulten prácticamente irreemplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base al valor real que tuviesen dichos objetos.

21.24.11. Si el capital asegurado, fuese insuficiente, será de aplicación lo estipulado respecto a la regla proporcional en las Condiciones Generales.

21.24.12. El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de reposición y la correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

21.24.13. Previa petición del Asegurado, se entregarán cantidades a cuenta de la indemnización de valor de reposición a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos, previa justificación por su parte de dicha reconstrucción o reposición mediante la aportación de los oportunos comprobantes. Esta garantía VALOR DE REPOSICIÓN, es de aplicación exclusivamente a los edificios asegurados y descritos en las Condiciones Particulares de la póliza.

21.25. Vigencia de la Garantía

Las partes podrán renunciar a esta cláusula mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso. El resto de las Condiciones Generales y Particulares subsisten sin variación.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Art. 22°. SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS (CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS)

I. NORMATIVA

22.1. De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de los siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también, para los seguros de las personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y las disposiciones complementarias.

II. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

22.2. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

Se entiende por acontecimientos extraordinarios cubiertos:

22.2.1. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.

22.2.2. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

22.2.3. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

22.3. RIESGOS EXCLUIDOS.

22.3.1. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

22.3.2. Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

22.3.3. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

22.3.4. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

22.3.5. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

22.3.6. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

22.3.7. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por la elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

22.3.8. Los causados por acciones tumultuarias producidas por el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

22.3.9. Los causados por mala fe del asegurado.

22.3.10. Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

22.3.11. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

22.3.12. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada por el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

22.3.13. Los siniestros que por su magnitud o gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

22.4. FRANQUICIA

22.4.1. En el caso de daños directos de las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

22.4.2. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

22.4.3. En el caso de cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

22.5. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA.

22.5.1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos de motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

22.5.2. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa

citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba ser constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

III. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

22.6. En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página “web” del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 22 26 65.

Art. 23º. DIVERGENCIAS ENTRE LAS PARTES

Las divergencias que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato de seguro, podrán ser objeto de reclamación:

a) Interna: ante la propia Compañía mediante escrito dirigido al Departamento de Atención al Cliente de Almudena Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.

b) Administrativa: ante la Dirección General de Seguros mediante escrito dirigido al Departamento de Consultas y Reclamaciones.

c) Por resolución arbitral, sólo en caso de que ambas partes acuerden someterse voluntariamente a laudo arbitral en los términos establecidos en la Ley de arbitraje. (Ley 36/88 de 5 de diciembre).

d) Judicial: ante los jueces y Tribunales competentes en la forma y procedimiento acorde a la legislación vigente.

El Tomador del Seguro reconoce recibir estas Condiciones Generales y Especiales para cada cobertura, que se reflejan en setenta y dos páginas, y declara:

1°. Conocer todas las exclusiones y cláusulas limitativas de sus derechos destacadas en negrita, y aceptarlas expresamente.

2°. Haber sido informado previamente por escrito, en el momento de su solicitud de seguro, de las distintas instancias de reclamación, internas y externas, así como de la legislación aplicable al contrato.

El tomador del seguro:

El asegurador:
ALMUDENA CIA. SEG., S.A.

El Director General



Sede Social: Arturo Soria, 153 – 28043 Madrid
Tlf. 91 415 41 11 – Fax: 91 416 13 60
www.almudenaseguros.es
almseg@almudenaseguros.es